

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

### LA PARTICIPACION CIUDADANA COMO ORGANO DE VIGILANCIA EN LOS JUZGADOS CIVICOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

SALVADOR MARTINEZ FAJARDO

ASESOR: LIC. VICTOR LARA TREVIÑO.



MEXICO, D. F.

1997





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

No. L/09/97

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M. PRESENTE.

El pasante de la licenciatura en Derecho MARTINEZ FAJARDO SALVADOR, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

" LA PARTICIPACION CIUDADANA COMO ORGANO DE VIGILANCIA EN LOS JUZGADOS CIVICOS "asignándose como asesor de la tesis al Lie. VICTOR LARA TREVIÑO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Examenes Profesionales.

Apoyo en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".
Cd. Universitaria D.F., a 24 de febrero de 1997.

LIC: PABLO ROBERTO ALMAZADI ALS

F. ----

..

•:

Victor Lara Treviño

Ciudad Universitaria a 22 de Enero de 1997.

SR. LICENCIADO PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ. DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA.

Estimado Maestro:

El alumno **SALVADOR MARTINEZ FAJARDO**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado "LA **PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS JUZGADOS CIVICOS**" bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó el interesado, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias a efecto de que satisfaciera los subtemas del capitulado que le fué autorizado.

Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniendose los requisitos que exige el reglamento de Examenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oporturadad para enviarle un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

"POR MI REZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. VICTOR LARA TREVIÑO. PROFESOR DE ASIGNATURA ADSCRITO A ESE H. SEMINARIO. A MI HIJA.

AUNQUE ES CORTA DE EDAD, SABE Y COMPRENDE EL ES-FUERZO REALIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE TRA-BAJO Y QUE GRACIAS A ELLA, A SUTERNURA Y SENCILLEZ ME IMPULSA A SEGUR SIEN-DO EL MISMO PADRE QUE CONOCIÓ Y QUE NUNCA LA HA DE ABANDONAR.

GRACIAS.

A MIS COMPAÑEROS.

A TODOS AQUELLOS QUE DE ALGUNAMAERA ESTUVIERON PRESENTES EN LOS BUENOS Y MALOSMOMENTOS DEMI VIDA QUE GRACIAS A SU APOYO Y COMPRENSION SUPIERON GUIARME POR LOS CAMINOS DE LA VIDA SIN RECIBIRNADA A CAMBIO. GRACIAS A TODOS ELLOS.

GRACIAS.

#### A LA MUJER.

AQUELLA QUE, QUIEN SIN COMPROMISOS ME BRINDÓ SU APOYO SU COMPAÑÍA Y COMPRENSIÓN, AQUELLA QUE DA LA VIDA POR EL SER AMADO Y QUE NO LE IMPORTA RECIBIRNADA A CAMBIO, A ELLAAGRADEZO SUPACIENCIA Y SABIDURIA QUE ME SUPO GUIAR POR UNA LINEA DE TRABAJO. GRACIAS A ELLA.

GRACIAS.

A MIS PADRES.

AUNQUE YA NO LOS TENGA EN EL MOMENTO MÁS IMPORTANTE DE MI VIDA, LES DEDICO 
ESTA OBRA QUE CON GRAN ENTUSIASMO SE REALIZO GRACIAS 
AL ESFUERZO DE ELLOS QUE 
FINCARON SUS ESPERANZAS EN 
SU HIJO MENOR PARA QUE ÉSTE 
SALIERA ADELANTE Y GRACIAS 
A AMBOS QUE ME DIERON EL 
SER Y PODER CUMPLIR SU SUEÑO, YA HECHO REALIDAD EN EL 
ÚLTIMO DE SUS HIJOS.

GRACIAS.

A MIS PROFESORES

A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS QUE DESDE LA PRIMARIA HASTA LA FACULTAD ME 
BRINDARON SU APOYO Y COMPRENSION Y GRACIASA SUS ENSEÑANZAS QUE ME PERMITIERON CULMINAR UNA DE 
MIS METAS.

GRACIAS.

A MIS HERMANOS.

LES AGRADEZCOATODOS Y
CADA UNO DE ELLOS PORSU
APOYO Y COMPRENSION Y
AUNQUE DUDARON DE LA
CAPACIDAD DESUSERVIDOR,
LES DOY LAS GRACIAS POR
SU INCREDULIDAD PORQUE
GRACIAS A ESTO SE REALIZO ESTE TRABAJO DE MUCHO ESFUERZO Y DEDICACION.

GRACIAS.

#### INDICE

# CAPITULO PRIMERO EVOLUCION HISTORICA DEL CIUDADANO

A)	EN ROMA	1
B)	EN ESPAÑA	12
	EN MEXICO	18
	1 EPOCA PREHISPANICA	18
	2 EPOCA COLONIAL	25
	3 EPOCA INDEPENDIENTE	29
	CAPITULO SEGUNDO	
	EL CIUDADANO Y LA SOCIEDAD	
A)	ORGANIZACION SOCIAL	37
B)	FACTORES DE CAMBIG SOCIAL	41
	1 CULTURALES	42
	2 ECONOMICOS	46
	3 LABORAL	49
	4 RELIGIOSOS	50
C)	GRUPOS SOCIALES, EL ROL Y CONDUCTAS DESVIADAS	52
D)	EL ESTADO Y SUS FUNCIONES	58

# CAPITULO TERCERO LA FUNCION SOCIAL DEL JUZGADO CIVICO

A) ANTECEDENTES DEL JUZGADO CIVICO62
B) MARCO JURIDICO79
C) NATURALEZA JURIDICA84
D) COMPETENCIA Y FUNCIONES87
E) PROCEDIMIENTO93
F) DIFERENCIA CON OTROS JUZGADOS97
CAPITULO CUARTO
LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS PROBLEMAS SOCIALES
A) LA PROBLEMATICA SOCIAL EN LOS JUZGADOS CIVICOS103
B) LA CREACION DEL COLABORADOR CIUDADANO107
C) FACULTADES DE LOS DEFENSORES COMUNITARIOS
D) PROPUESTAS PERSONALES117
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFIA126

#### INTRODUCCION

En el presente trabajo nos hemos querido referir a la figura del juzgado cívico, por la enorme trascendencia que reviste esta institución y en especial al papel que ha desempeñado y desempeña la ciudadania ante esta autoridad.

El derecho a estado evolucionando junto con el hombre, no escapando a ello el juzgado cívico quien en un principio fue creado con el ánimo de procurar una paz social y un orden público, de tal forma que sancionaba todas aquéllas conductas que sin constituir un delito o una violación a una norma moral si constituye una falta administrativa, sin embargo la normatividad se hallaba sujeta a un tiempo y lugar determinado de tal forma que el hecho de darse un beso una pareja en vía pública, constituyo una falta a la moral sin embargo, esto hoy en día ya no es así.

La institución de el juzgado cívico en sus orígenes se le docto de facultades casi omnimodas, de tal forma que el juez calificador sancionaba a su libre arbitrio dentro de los párametros que la propia ley le otorgaba, existiendo un verdadero respeto e incluso temor de la ciudadania, quienes veían en esta figura a una verdadera autoridad.

Ante las violaciones cometidas por el personal de la institución se crearon órganos de vigilancia encargados de verificar el exacto cumplimiento de los reglamentos gubernativos, situación que también fue rebasada, haciéndose necesaria la participación ciudadana en una dualidad de funciones, convirtiéndose en un órgano de vigilancia que verifique que efectivamente se aplique el reglamento administrativo y al mismo tiempo procurando una defensa del ciudadano infractor frente al juez cívico.

Por lo que respecta a la institución del juzgado cívico, esta figura a decrecido en cuanto a su utilidad que no a su importancia, puesto que ante la poca fuerza coercitiva con que se hallan dotados los jueces cívicos, quienes no pueden excederse en sus funciones son ridiculizados por la ciudadania en general, ya que a sabiendas de que tratándose de un obrero, jornalero o trabajador no asalariado la infracción máxima consistira en un día de salario mínimo, lo cual nos arroja la cantidad de \$26.40 multa que resulta totalmente irrisoria y que comunmente se paga en forma por demás sarcástica, perdiendose todo respeto hacia la autoridad por lo que hemos creido conveniente al abocarnos al estudio de la ciudadania, de los factores de cambio social y de la propia institución del juzgado cívico en sus diversas facetas, para aportar aún cuando en forma modesta, algúnas proposiciones que puedan beneficiar a la propia institución, pues es indiscutible que el mantener gran importancia, estudiando sus aciertos y sus vicios, que ante el poderío del estado la sociedad se ha visto en la necesidad de incrementar una colaboración comunitaria, que apoye al ciudadano mediante una defensoria y una visitaduría, que en forma modesta buscan el exacto cumplimiento de la ley mediante el control de las facultades con que cuenta el juzgado cívico, situación que por mucho tiempo ha sido olvidada.

No debemos pasar desapercibido el hecho de que todos tenemos derecho a que se nos administre justicia en los tribunales previamente establecido para ello, en donde habremos de ser ofdos y vencidos situación que no se daba en los juzgados cívicos, en donde el juez parecía omnipotente y sin más demora imponía la infracción o bien proponia un arreglo ilegal para dar por terminado el conflicto situación esta que dió orígen al colaborador comunitario que mediante un orientador, un visitador y un defensor vecinal, busca dar solución a este tipo de conductas nocivas y tan arraigadas en nuestro país.

Con todo lo anterior y después de analizar a la sociedad en su complejo y a la institución del juzgado cívico en partícular propondremos aún cuando modestas algunas sugerencias para su mejor funcionamiento.

el orden público y la paz social los conlleva a un sano desarrollo social.

#### CAPITULO I

#### EVOLUCION HISTORICA DEL CIUDADANO

#### A).- EN ROMA.

El pueblo romano es donde florece el derecho por lo que no puede pasar inadvertido para nuestro tema de tesis, el hacer referencia al ciudadano en Roma.

Esta cultura clasificó al ser humano en dos grandes grupos, los hombres libres y los esclavos, así lo señalan los diversos autores de derecho romano y en particular el autor Agustín Bravo González al referirse a la clasificación de las personas.

"Est quidem summa divisio de lure personarum haec est, quodomnes homines aut liberi sunt aut servi y ciertamente, la más grande división de las personas de ésta: que todos los hombres o son libres o son esclavos, nos dice Gayo en sus Instituciones. Esta división tiene como base la posesión o pérdida de la libertad.

La esclavitud es un derecho de propiedad que la ley reconoce a un hombre sobre otro hombre, de donde resulta que la libertad consiste sencillamente en no ser propiedad de nadie. Las Instituciones de Justiniano dicen que la libertad es la facultad natural de hacer todo aquello que queramos, salvo los obstáculos resultantes de la fuerza o de la ley. En el Digesto se dice que es libertad la facultad natural de hacer lo que se quiere con excepción de lo que se prohibe por la fuerza o por ministerio de la ley." (1)

and the control of th

La esclavitud ha sido la figura más funesta de la historia de la humanidad, ya que al ser humano se le dá la categoría de cosa, llegando a tal extremo de crueldad que incluso un animal recibía mejor trato que un esclavo, de acuerdo con el maestro Eugenio Petit, el esclavo tenía la siguiente condición en la sociedad romana:

"Derechos sobre la persona -El dueño tiene poder de vida y de muerte sobre el esclavo, puede, con mayor razón, castigarlo, venderlo o abandonarlo. Parecería lógica la creencia de que este poder primeramente se ejerció en todo su rigor y que se humanizó más tarde, en una época más avanzada de civilización. Sucedió, precisamente lo contrario.

La potestad del dueño no fué, en primer lugar, sino una especie de autoridad doméstica que usaba con ciertos mira

<sup>(1)</sup> Bravo González Agustín, "Derecho Romano". Editorial Pax. lla. Edición, México 1989, P. 180.

mientos, y cuya moderación obedecía a diferentes causas. En los primeros siglos, los romanos no tienen más esclavos que los prisioneros hechos a las naciones vecinas: es decir, a los pueblos de la misma raza que ellos y de la misma religión. Estos esclavos son, además, en pequeño número; la comunidad del trabajo establece entre ellos y sus amos armonías más íntimas; se consideran casi como de la familia. Por eso Catón hacía sus comidas con sus esclavos, y cuando castigaba a alguno de ellos era como un juez, sentenciando después de la investigación en presencia y con el dictamen de todos los otros.

Desde el fin de la República cambia la situación. Los esclavos ya no son más que extranjeros o bárbaros; la diversidad de razas, de costumbres, de religión, los separa profundamente del ciudadano romano, que los desprecia, en tanto que por el número, llegado a ser considerable, crean para el Estado un peligro de tal gravedad como la atestiguada por las guerras serviles. De ahí la desconfianza y la crueldad de los amos, cuyos excesos no tuvieron límites.

 Derechos sobre los bienes. -Todo lo que el esclavo adquiere pertenece al dueño: no puede tener nada en propiedad.

La condición jurídica del esclavo se resume en estos dos principios: a) En el derecho civil no tiene personalidad; es una especie de muerto. Es una cosa, clasificada en la categoría de las res mancipi, b) En derecho natural, el esclavo no

difiere de los demás hombres. Tiene los mismos derechos y los mismos deberes, así que figura en la división principal de las personas." (2)

La esclavitud se puede resumir atendiendo a la conceptualización de la autora Sara Bialostosky de la siguiente forma:

"La esclavitud es una institución del derecho de gentes por la cual, contrariamente a la naturaleza, una persona se somete al dominio de otra. Derivada del derecho que pertenecía al vencedor para matar al prisionero vencido." (3)

Ahora bien, la esclavitud tenía dos fuentes por las que surgía, al nacimiento o derecho de gentes y por circunstancias posteriores a la natalidad o derecho civil, al respecto Martha Morineau Iduarte nos refiere:

"Por nacimiento. Se consideraba que el hijo de una esclava siempre sería esclavo, en virtud de que los hijos nacidos fuera de matrimonio siempre siguen la condición de la madre. Como la esclava en ningún caso podía contraer matrimonio, su hijo nacería esclavo.

<sup>(2)</sup> Petit Eugéne. "Tratado Elemental de Derecho Romano", Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Edición 1993, México. P. 73, 74.

<sup>(3)</sup> Bialostosky Sara. "Compendio de Derecho Romano", Editorial Pax. 14a. Edición, México 1983, P.31.

En la época del Imperio, se admitió que si la mujer hubiese sido libre al momento de la concepción el hijo nacería libre, aunque su madre ya no lo fuera en el del nacimiento. Finalmente, el derecho justiniano estableció que si la mujer había sido libre en algún momento de la gestación, el hijo nacería libre.

Las causas posteriores al nacimiento pueden ser consideradas según el derecho de gentes, o bien de acuerdo con el derecho civil.

Según el derecho de gentes sería esclavo el individuo que cayera prisionero en una guerra; si el prisionero era vencido en una guerra civil, o bien apresado por piratas o bandidos, siempre sería considerado libre por derecho.

Por lo que hace al derecho civil tenemos que distinquir la esclavitud en las distintas etapas históricas.

En la época preclásica y según la Ley de las XII Tablas las causas de la esclavitud son:

- a. No haberse inscrito en el censo correspondiente (incensus).
- b. Desertar del ejército.
- c. Por delito.

d. Por no pagar a los acreedores.

En la época clásica del derecho son también cuatro las fuentes de esta institución:

- a. En aquellos casos en que un hombre libre, en complicidad con otro, se hacía vender como esclavo para luego reclamar su libertad, obteniendo así una ventaja económica a través del engaño.
- b. Cuando existía una sentencia dictada como consecuen cia de haber incurrido en un delito que lo condenará a las bestias, al circo o a las minas. A éstos esclavos se les llamaba servipoenae, que significa esclavo de su propio delito.
- c. Por aplicación del Senadoconsulto Claudiano del año 52, el cual establece que toda mujer libre que tuviese relaciones sexuales con un esclavo ajeno, existiendo de por medio la prohibición del dueño, caería en la esclavitud.
- d. El liberto que cometía ingratitud hacia su antiguo amo.

En la época de Justiniano, como consecuencia de la Influencia del cristianismo es suprimida la condena a la esclav<u>i</u> tud por cometer un delito, así como la que resultaba de la

#### aplicación del Senadoconsulto Claudiano." (4)

Es evidente que al esclavo difícilmente se le reconocía cualquier derecho civil, ya que en algunas épocas no contaba con el más mínimo, por lo que ni aún en los momentos en que la ley fue más benéfica para ellos, puede establecerse que fueran ciudadanos, ya que esto era un derecho de los hombres libres, a los que a continuación nos referiremos.

Fuera de los esclavos el pueblo romano se hallaba integrado por los siguientes grupos sociales.

#### "La Gens

La gens es un grupo familiar muy extenso que desciende de un antepasado común lejano y lo que caracteriza a los descendientes como miembros de una misma gens es que llevan el mismo nomen gentilitium. En Roma se acostumbraba que los patricios ostentaran tres nombres, por ejemplo, Publio Cornelio Escipión. ¿Cuál de éstos se consideraba como el verdadero nombre? Publio sólo era un nombre puesto delante, praenomen; Escipión era un nombre añadido, agnomen; el verdadero nombre era Cornelio, luego este nombre era al mismo tiempo el de la gens entera. La gens era un conjunto de familias, a veces numeros(simas,

<sup>(4)</sup> Morineau Iduarte Martha, "Derecho Romano", Editorial Harla, México 1987. P. 40.

pero que conservaba el mismo nombre y la unidad que su religión le ordenaba. Su poder también era muy grande, pues se dió el caso de que la gens de los Favios, sin ayuda de Roma, emprendiera con sus propios medios la lucha en contra de Reyes.

#### La Familia

Cuando el fundador de la gens hubo muerto, sus hijos se hicleron jefes de sus respectivas familias, que son otras tantas ramas que descienden de un mismo tronco común y que por tanto lievan el mismo nomen gentilitium, estando unidas por el parentesco civil o agnatio. Cada una de estas familias así formadas queda bajo la autoridad de un jefe al que los romanos llamaban paterfamilias, éste es el sacerdote que rinde culto a sus antepasados, quien la gobierna con una potestad tal que durante siglos el poder público no se inmiscuyó en sus decisiones por severas y crueles que éstas fueran. Volveremos sobre la familia posteriormente.

#### Los Patricios

La asamblea curiada que deliberada sobre los intereses de la ciudad sólo estaba compuesta por los jefes de familia patricios, quienes eran la aristocracia, constituían la nobleza de raza y eran quienes formaban las treinta curias. Los patricios eran la casta que dominó a Roma durante siglos; en un principio sólo a ellos les fue lícito intervenir en los destinos de Roma al través de los comicios por curias e integrando sólo ellos el senado; los miembros de este antiguo cuerpo ostentaban el nombre de patres y representaban a la ciudad.

#### Los Clientes

Los clientes probablemente formaron parte de la gens del paterfamilias y hasta es posible que tomaran su mismo nombre gentilicio. La clientela tal vez se formó con antiguos libertos y sus descendientes, así como extranjeros que iban a Roma y pedían la protección de un patricio. Este debía a sus clientes protección y ayuda y éstos debían a él respeto y gratitud; estos deberes recíprocos estaban fuertemente sancionados por la costumbre con penas muy severas para el transgresor. Los clientes votaban junto con los patricios en los antiguos comícios.

#### La Plebe

Hay que mencionar otro elemento de la población cuyo origen es incierto, que estaba por abajo de los clientes y que insensiblemente fue adquiriendo fuerza hasta igualarse con los patricios. Esta clase que fue muy numerosa en Roma, era la de los plebeyos, clase separada de los clientes, no

formaba parte de lo que se llamaba pueblo romano, al menos durante los primeros siglos; en una antigua oración que se repetía en tiempos de las guerras púnicas, se imploraba a los dioses que fueran propicios al pueblo y a la plebe; por tanto, en un principio el pueblo sólo estaba constituído por los patricios y sus clientes; la plebe estaba excluida, pero posteriormen te hubo de ser admitida como parte integrante del pueblo romano. Para los plebeyos no había derechos políticos, ninguno de ellos podía ser magistrado, en los tres primeros siglos de Roma las curias sólo comprenden a los patricios y a sus clientes, la plebe no entraba antes de la reforma serviana en el ejército mientras la composición de éste se distribuía entre las curias."(5)

Dentro de las personas libres podemos establecer una distinción fundamental la cual sería la de ciudadanos y no ciudadanos y respecto de los primeros el autor Eugenio Petit señala:

"El ciudadano romano a quien no afecta incapacidad particular alguna, goza de todas las prerrogativas que constituyen el jus civitatis: es decir, participa de todas las instituciones del derecho civil romano, público y privado.

Entre las ventajas que de ello resultan, las que

<sup>(5)</sup> Bravo González Agustín, Ob. Cit. P. 33 y 34.

caracterizan la condición de ciudadano en el orden privado son: el connubium y el commercium. a) El connubium, es decir, la aptitud para contraer matrimonio de derecho civil, llamado Justa nuptia, el único que establece entre el padre y los hijos el poder paternal y la agnación. b) El commercium, que es el derecho para adquirir y transmitir la propiedad, por los medios establecidos por el derecho civil, tales como la mancipatio. Por vía de consecuencia, el commercium permite al ciudadano tener la testamenti factio, es decir, el derecho de transmitir su sucesión por testamento, y de ser instituído heredero.

A estas esenciales ventajas en derecho privado, el ciudadano unía en el orden político: a)El jus suffragii, derecho de votar en los comicios para hacer la ley y proceder a la elección de magistrados. b)Los jus honorum, o derecho de ejercer las funciones públicas o religiosas. Y finalmente, algunos otros privilegios se agregaban aún a la calidad de ciudadano. Citaremos especialmente la provocatio ad populum, que es el derecho de no sufrir una pena capital pronunciada por magistrado que no sea un dictador y que la sentencia haya sido aprobada por el comitiatus maximus, es decir, los comicios por centurias." (6)

<sup>(6)</sup> Petit Eugene. Ob. Cit. P. 76.

Podemos concluir que en el derecho romano, ciudadano era aquella persona libre y paters familia, es decir, que no se hallaba sometido a ninguna otra voluntad.

#### B).- EN ESPAÑA.

Hemos de referir que el pueblo español fue dominado por el pueblo romano, sin embargo no siguieron su estructura jurídica, prevaleciendo su sistema jurídico, sino hasta un siglo después:

"Los primitivos pobladores de la península ibérica, al ser dominada por Roma, recibieron de sus conquistadores el derecho romano; pero siguieron practicando su propia vida jurídica, de acuerdo con las normas tradicionales, no escritas, que desde muchos siglos antes habían regido en el país.

La primera obra jurídica importante que se conoció en la península hispánica fué el Código de Eurico (año 465-485), cuerpo de leyes en que predominan las disposiciones del derecho hárbaro.

Un siglo despúes, se percibe la influencia del derecho romano, en un segundo cuerpo de leyes que se conoce como Código de Leovigildo (año de 568-586). Esta influencia romanística se manifestó más claramente en el Código de Alarico o Breviario

de Aniano (año de 506) al cual va hemos hecho mención." (7)

Como resultado de la influencia romana podemos señalar que las personas se dividían en 2 grandes grupos, los hombres libres y los esclavos lo cual se refleja con claridad en la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, quien comunmente se le conoce con el nombre de Constitución de Cádiz, la cual señala en su artículo quinto lo siguiente:

#### "Art. 5. Son españoles:

Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos.

Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las cortes carta de naturaleza.

Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad ganada según la lev en cualquier pueblo de Monarquía.

Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

<sup>(7)</sup> Galindo Garfías Ignacio, "Derecho Civil". Editorial Porrúa, 3a. Edición, México 1989, P. 102.

Art. 6. El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

- Art. 7. Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas.
- Art. 8. También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los oastos del Estado.
- Art. 9. Está asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la lev." (8)
- El citado ordenamiento en artículos posteriores nos señala quienes tienen la calidad de ciudadanos y cuáles son sus derechos al establecer:
- "Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

<sup>(8)</sup> Tena Ramfrez Felipe, "Leyes Fundamentales de México", Editorial Porrúa, 17a. Edición, México 1992, P. 60, 61.

Art. 19. Es también ciudadano el extranjero que, gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.

Art. 23. Sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley." (9)

En la etapa histórica en que estuvo vigente la Constitución de Cádiz, el gobierno era una monarquía hereditaria en la que el Rey intervenía en la creación y ejecución de la ley como lo dispone los artículos 15 y 16 del propio ordenamiento, siendo facultad de los tribunales el aplicar las leyes en asuntos civiles y criminales.

Al rey se le consideraba como una persona sagrada e inviolable, ya que incluso se establecía que era un representante divino encargado de dirigir a la población.

Por su parte el Código Civil Español de 1851, comentado por Florencio García Goyena, siguió los mismos lineamientos de la Constitución de Cádiz, exceptuando lo relativo a las personas libres al señalar:

<sup>(9)</sup> Idem, P. 62, 63.

#### "Son españoles:

- Todas las personas nacidas en los dominios de España.
- Los hijos de padre ó madre españoles aunque hayan nacido fuera de España.
- Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.
- Los que sin ella hayan ganado la vecindad en cualquier pueblo de la monarquía, con arreglo al artículo 36." (10)

Por último y como un hecho curioso el autor Julio Ojeda señala que la Constitución Española de 1931, permite que un mismo sujeto pueda tener una ciudadanía y una nacionalidad diferente al decir:

"La Constitución Española, de 9 de diciembre de 1931, legisla, en los artículos 23 y 24, sobre la nacionalidad. No hay en ella una precisa distinción, pero se advierte que sus redactores concibieron que era posible la coexistencia, en el mismo sujeto, de una ciudadanía y una nacionalidad diferentes. supeditándola a una reciprocidad internacional efectiva y a los requisitos y trámites cometidos a la ley, los naturales de Portugal y de los países hispánicos de América, comprendido

<sup>(10)</sup> García Goyena Florencio D., "Motivos y Comentarios del Códico Español" Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial, Tomo 1, Madrid 1852, P. 29.

Brasil (los países de origen hispánico), pueden obtener la ciudadanía española, previa solicitud y residencia, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. Las palabras últimamente transcriptas inducen a creer que lo admitido es la doble Ciudadanía, es decir, que el sujeto beneficiado, podría etercer los derechos de ciudadano tanto en su país de prigen como en España: más tal suposición se desvanece ante el último apartado del artículo 24, que textualmente expresa: En éstos mismos países, se refiere a los que he mencionado precedentemente. si sus leves no lo prohiben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen. La situación es clara. En Portugal y en Hispano América, salvo disposición expresa en contrario de la lev. un español puede adquirir la ciudadanía sin que ello implique la pérdida de su nacionalidad; y tendría mos. así. que un hijo de España puede ser ciudadano argentino conservando su nacionalidad española, porque la lev número 346 sólo se refiere a la adquisición de la ciudadanía por el extranjero, pero no contiene prohibición alguna de que se conser ve la nacionalidad originaria. Es indudable que al redactarse la Constitución Española no predominó en esta materia, un concepto jurídico puro sino más bien una preocupación sentimental arraigada en el común origen; más, con todo, la señalada coexistencia se admite, y la limitación no niega sino que dá fuerza al principio." (11)

THE CONTROL OF THE PROPERTY OF

<sup>(11)</sup> Ojeda Julio, "Ciudadania y Naturalización", Editado por el Instituto Argentino de Estudios Legislativos, Buenos Ai res, Argentina 1968, P.48.

En el Derecho Español fue más común el vasallaje que la figura de la esclavitud, debido al sistema monárquico y feudal del propio país, por lo que es debido a ello que desaparezca la diferencia entre hombres libres y los que no lo eran.

#### C.- EN MEXICO

#### EPOCA PREHISPANICA

Dentro de los pueblos prehispánicos que se hallaba conformado dos grandes culturas Azteca y Maya, éstas no dividían al ser humano en personas libres y esclavos aún cuando existieron ciertos grados de servidumbre que podían semejarse a la esclavitud, sin embargo podemos establecer que contaban con derechos civiles, el de poseer bienes y el de poder contraer matrimonio y así lo señala el reconocido autor Pedro Carrasco, maestro del Colegio de México, al señalar:

"Los individuos llamados en náhuatl tlacotin (singular tlacotii) se suelen designar en español con el nombre de esclavos. Realmente la categoría náhuatl incluía diferentes grados de servidumbre. El caso más general era el de individuos que se vendían a sí mismos o a sus hijos a cambio de ciertos bienes, lo cual significaba simplemente la obligación de servir. En

lo demás el tlacotli conservaba su libertad individual, podía tener bienes propios y aún esclavos. Se podía casar libremente y sus hijos no heredaban la condición de esclavo. A veces una familia podía obligarse a proporcionar permanentemente un esclavo, el cual era un miembro de la familia, que podía cambiar a través del tiempo: sólo entonces se puede hablar de trasmisión hereditaria de la servidumbre; es lo que en náhuatl se llamaba huehuetlacolli, servidumbre antiqua. Por lo general los esclavos prestaban servicio doméstico, las mujeres en moler y tejer. los hombres en el transporte, traer leña y además el cultivo. Parece ser que oran parte de éstos esclavos formaban parte del hogar de sus amos: era posible que un hombre se casara con su esclava e incluso que una viuda se casara con un esclavo de la casa. Cuando un esclavo no se portaba bien, su amo lo regañaba públicamente, y de reincidir le ponía una collera y lo podía vender en el mercado.

Un esclavo que había sido vendido así cuatro veces podía ser ofrendado en sacrificio. También había esclavos condenados a la servidumbre por ciertos crimenes; en algunos casos se trataba simplemente de la obligación de restituír mediante la servidumbre el valor de un robo." (12)

<sup>(12)</sup> Carrasco Pedro, "Historia General de México", Tomo I, Editado por el Colegio de México, México 1987, P. 199

La esclavitud no era de por vida, ya que podían obtener su libertad pagando un precio por ella o bien al culminar su sentencia, según lo señala el autor antes referido.

mentangka <del>ampalandanan ang manamang agamangka kanamangka kanamang mentangka kanamang kanamang</del>

Por lo que respecta a su organización social, el autor Lucio Mendieta y Nuñez nos dice:

"El rey era la autoridad suprema, el Señor de vidas y haciendas; a su alrededor, como clases privilegiadas del poder divino, que, por lo general, eran de noble estirpe; los guerreros de alta categoría, nobles también en su mayor parte y, en segundo término, la nobleza en general, representada por las familias de abolengo. Venía después el pueblo, una masa enorme de individuos sobre cuyos hombres se mantenían las diferentes clases enumeradas." (13)

El sistema de gobierno de los pueblos prehispánicos, se hallaba perfectamente delimitada por el sistema de clases establecido al que pertenecía cada individuo, sin embargo existía la posibilidad de que una persona del más bajo estrato social podía ascender a grupos sociales más altos aunque con algunas restricciones como era el caso de la nobleza y en especial el del rey, donde al rey lo sucedía un pariente comunmente

<sup>(13)</sup> Mendieta y Nuñez Lucio, <u>"El Problema Agrario de México"</u>, Editorial Porrúa, 22a. Edición, México 1989, P. 13, 14.

su ascendiente o alguno colateral, cabe destacar que el reinado era en forma vitalicia y hasta que este falleciera entraba en funciones un nuevo rey.

El hecho de que las personas pudieran ascender e incluso descender de una clase social a otra constituye — un antecedente bastante adelantado para la época, ya que incluso ni siquiera las monarquias europeas lo contemplaban. La forma de ascender en el Pueblo Azteca era mediante el reconocimiento que se hacía a un guerrero por sus servicios y valentía en batalla, de tal forma que el rey lo premiaba con una dotación de tierras y con un determinado grado, así pues, cualquier individuo podía prestar el servicio de guerra, ya que no existía limitación para ello, pudiéndose iniciar después de la pubertad como un vasallo de un guerrero, para posteriormente poder contender.

El maestro Pedro Carrasco nos señala con toda precisión la forma de estratificación social existente en los pueblos prehispánicos y la forma en que podía cambiar de clase social las personas al decirnos:

"El rango más elevado era el del rey o tlatoani (en plural tlatoque o tlatoanime), que literalmente significaba hablador, mandón o gobernante. Era el soberano de una ciudad o señorío. Casí todas las unidades políticas estaban subdividi-

das en parcialidades político-territoriales. Era entonces frecuente que en una ciudad hubiera varios señores con título de rey, cada uno el soberano de una parcialidad o cabecera. También era normal que bajo la autoridad suprema del tlatoani de una ciudad como México o Tetzcoco hubiera varios otros señores del mismo título, jefes de ciudades dependientes. Esta distinción se marcaba llamando huey tlatoani o gran señor al de mayor autoridad, como lo era Moctezuma en relación con los señores de otras ciudades dependientes directamente de Tenochtitlán: Culhuacan, Itztapalapa, Ecatepec, etc. El tlatoani era la autoridad suprema de su señorfo y combinaba funciones civiles, militares y religiosas, judiciales y legislativas.

El segundo rango era el de señor, teuctli (o tecuhtli, en plural teteuctin o tetecuhtin). Estos eran títulos de estatus variable, que podían haber sido creados por un tlatoani y que en todo caso requerían su aprobación.

El título de teuctii con sus atribuciones y sus bienes podía ser el resultado de una decisión política del rey, como sucedió en Tenochtitlan después de la derrota de Azcapotzalco, cuando el rey Itzcoatl creó varios títulos de teuctii que distribuyó entre los miembros de su linaje.

El tercer grado en el estrato superior es el de noble o pilli (en plural pipiltin). Literalmente quiere decir hijo,

y se entiende este uso como el de infante o hijodalgo en castellano, porque era el rango de todos los hijos de un teuctli o tlatoani. De este modo, pipiltin es un término general para todo el estrato superior, puesto que reyes y señores eran también nobles de nacimiento; pero en sentido limitado, también se usa para los nobles que no han alcanzado rango de rey o señor.

El común del pueblo recibía el pombre de macebualtin (singular macehualli), del que proviene en la época colonial el término macegual. Los maceguales eran los gobernados y tenían la obligación de pagar tributos y servicios personales. Estaban organizados en las unidades territoriales llamadas calpules. barrios que poseían la tierra en común y que eran también unidades para la recolección de tributos y servicios. Dentro del común había cierta diferenciación social. Aunque los miembros del calpul tenían derecho a obtener parcelas para el uso familiar, no todos lograban igual cantidad de tierra, y los que no la tenían de suficiente extensión o calidad a veces la rentaban de otros miembros del calpul o de gente de otros calpules mejor dotados de tierras. Además, había la diferenciación basada en las distintas ocupaciones; los mercaderes y artesanos pagaban tributo en los productos de su oficio o daban servicios especializados y estaban organizados por este motivo en grupos de tributarios aparte de los de la generalidad de los labradores.

A pesar de la distinción tan marcada entre la nobleza de abolengo y la gente común, era posible que ésta alcanzara una posición privilegiada constituyendo un sector especial de la nobleza. De hecho, algunos puestos en la organización política estaban reservados a gente de origen plebeyo. La manera de ascender desde el común a la nobleza era mediante méritos militares.

El guerrero ennoblecido estaba libre de pagar tributo, recibía tierras y pasaba a formar parte del grupo de funcionarios. Sin embargo, estaban sujetos a algunas restricciones como la de no poder usar en sus atavíos militares ciertos plumaJes reservados a la nobleza de abolengo. Los descendientes de estos meritorios también nacían con rango de noble o pilli, pero se les reputaba como de menor prestigio.

Los muchachos entraban a la casa de solteros pocos años antes de la pubertad y allí recibían su educación para las obras públicas y la guerra. Entraban como muchachos (telpoch toton), se ocupaban en tareas serviles como acarrear leña y barrer la casa. Al llegar a la pubertad pasaban a ser jóvenes (telpopochtin), y se les llevaba al campo de batalla como escuderos de guerreros experimentados hasta que ellos mismos empezaban a pelear. El futuro del joven dependía de sus éxitos militares. El que lograba cautivar un guerrero enemigo recibía el título de cautivador (yaquí, tlamaní) lo cual se marcaba median-

te un nuevo corte de pelo y el derecho a llevar ciertas insignias. El renombre de un cautivador dependía del número de cautivos y aún del origen nacional de ellos, pues la captura de los enemigos más valientes, como los tlaxcaltecas, confería mayor prestigio que la de gente menospreciada como los huaxtecos." (14)

Como se podrá observar existía una igualdad en cuanto a los derechos civiles de las personas en la época prehispánica, con las salvedades que por razón de sexo impusieron a la mujer, pero fuera de ello podemos establecer que todos gozaban de una ciudadanía.

## **EPOCA COLONIAL**

regular graph agreement regular to a control of the control of the control of the control of the control of the

Dentro de esta etapa histórica de nuestro país, nuestros antepasados fueron materialmente esclavizados por los españoles, los cuales tenían todo tipo de privilegios frente a un indígena de acuerdo con el autor Daniel Moreno Díaz, la colonia se hallaba integrada de ls siguiente forma:

"Ya dijimos que la Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones de habitantes, que se pueden dividir en tres clases: españoles, indios y castas. Los españoles comprendían un décimo del total de la población, y ellos so-

<sup>(14)</sup> Carrasco Pedro, Ob. Cit. P. 192, 193 y 202.

los tienen casí toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve décimos, se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de indios puros. Indios y castas se ocupan en los servicios domésticos, en los trabajos de agricultura, y en los ministerios ordinarios del comercio y de las artes y oficios. Es decir, que son criados sirvientes y jornaleros de la primera clase (de los españoles). Por consiguiente, resulta entre ellos y la primera clase aquella oposición de intereses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores." (15)

Como consecuencia de la dominación de los españoles eran ellos los únicos encargados de dirigir el estado, no habien do cabida para los indígenas los cuales eran explotados inmisericordiamente, obligados a trabajar jornadas de sol a sol, recibiendo a cambio tan solo el alimento, y cuando percibían algun tipo de emolumento, éste era insuficiente a más de que en las tiendas de raya eran engañados, endeudándolos de tal forma que jamás se liberarían de su adeudo y por consiguiente se hallaban obligados a prestar sus servicios a los españoles.

En un principio se distribuyó la tierra a los españoles, así como a los indígenas con la excusa de que serían evan-

<sup>(15)</sup> Moreno Daniel, "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Pax-Mexico, 5a. Edicion, Mexico 1989, P. 37

gelizados, sin embargo solo fue el pretexto y materialmente fueron esclavizados, por lo que resultó más que imposible que pudieran desempeñar cualquier cargo público.

De acuerdo con Ignacnio Burgoa Orihuela el sistema político utilizado en la colonia era el siquiente:

"En el órden político, la autoridad suprema en las colonias españolas de América era el mismo rey de España, quien estaba representado por virreyes o capitanes generales, según la importancia de la colonia de que se tratase. El monarca español, como sucede en todos los regímenes absolutos, concentra ba en una persona las tres funciones en que se desarrolla la actividad integral del Estado, pues además de ser el supremo administrador público, era legislador y juez. Todos los actos ejecutivos, todas las leyes y los fallos se desempeñaban, expedían y pronunciaban en nombre del rey de España, quien, en el ámbito judicial, delegaba sus atribuciones propias inherentes a su soberanía en tribunales que él mismo nombraba." (16)

Por su parte Daniel Moreno Díaz señala con toda claridad el mal trato que existía de los españoles a nuestros antepasados, al señalar:

"En efecto, las dos clases de indios y castas se

<sup>(16)</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrua, 21 Edición, Mexico 1988, P. 115.

hallan en el mayor abatimiento y degradación. El color, la ignorancia y la miseria de los indios, los colocan a una distancia infinita de un español. El favor de las leyes en esta parte les aprovecha poco, y en todas las demás les daña mucho. Circuns criptos en el círculo que forman un radio de seiscientas varas, que señala la ley a sus pueblos, no tienen propiedad individual. La de sus comunidades, que cultivan apremiados y sin interés inmediato, debe ser para ellos una carga tanto más odiosa, cuanto más ha ido creciendo de día en día la dificultad de aprovecharse de sus productos en las necesidades urgentes, que vienen a ser insuperables por la nueva forma de manejo que estableció el código de intendencias, como que nada se puede disponer en la materia sin recurso a la junta superior de Real Hacienda de México." (17)

AND REPORT OF THE PROPERTY OF

Es incuestionable que aún con la diferencia de religión, clase social e incluso nacionalidad, podemos establecer que existía una notable y marcada ciudadanía, la perteneciente a los especiales con todos sus derechos y la perteneciente a los indígenas.

No queremos dejar de comentar lo referente a la Ley de Indias la cual fué el resultado de la conciencia católica de los Reyes de España, en la que se plasmaban algunos derechos hacia los indígenas pero que desafortunadamente jamás se aplicó

<sup>(17)</sup> Moreno Díaz Daniel, Ob. Cit., P. 38

sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

- 12.- Que como la buena ley es superior a todo hombre. las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indulgencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
- 13.- Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto el uso de su ministerio.
- 15.- Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la vir-tud." (19)

Con posterioridad surge la Constitución denominada de Apatzingan por ser allí donde se sancionó el 22 de octubre de 1814, esta carta Magna ya reconoce la ciudadanía, ya que incluso el capítulo III se denomina de los ciudadanos, estableciendo la existencia de ciudadanos extranjeros y transeúntes, al establecer:

<sup>&</sup>quot;Art. 13. Se reputan cludadanos de ésta América todos (19) Idem, P. 30

los nacidos en ella.

Art. 14. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Art. 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica y romana." (20)

Esta Constitución refiere a la ciudadanía, sin embargo se olvida referir a los nacionales, en virtud de que puede ser nacional pero no ciudadano, y el caso concreto lo encontramos en aquellas personas que siendo nacionales no son ciudadanos pues no gozan de las prerrogativas por no ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos.

Siguiendo con el debenir histórico de nuestro país, nos encontramos con las bases y leyes constitucionales de 1836,

<sup>(20)</sup> Idem, P. 33

estableciendo la primera de ellas lo concerniente a la ciudadanía y a la nacionalidad al señalar:

## "Art. 1. Son mexicanos:

- Los nacidos en el territorio de la República,
   de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.
- III. Los nacidos en território extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el parrafo anterior.
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sf. y dado al entrar en ella el referido aviso.
- V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.
- VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.
  - Art. 7. Son ciudadanos de la República mexicana:

- I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo lo., que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad.
- II. Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del congreso general, con los requisitos que establezca la ley." (21)

Por su parte la Constitución de 1857 decretada bajo el mandato constitucional del entonces Presidente Ignacio Comonfort establecía la prohibición de la esclavitud en su artículo 20. al señalar que en la República todos los hombres son libres y aquellos esclavos que se hayaren en ella, también lo serán.

Por lo que respecta a la ciudadanfa a la nacionalidad e incluso a la calidad de extranjero ésta se hallaban contenidas en título I, sección II, "De los Mexicanos", sección III, "De los extranjeros", sección IV, "De los Ciudadanos Mexicanos", que establecían en su parte conducente lo siguiente:

"Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

<sup>(21)</sup> Idem, P. 205, 207

- II. Los estrangeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.
- III. Los estrangeros que adquieran bienes raices en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.
- Art. 33. Son estrangeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, tienen derecho á las garantías otorgadas en la sección la. título lo. de la presente constitución, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al estrangero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden á los mexicanos.
- Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los Que, teniendo la calidad de mexicano, reúnan además las siguientes:
- I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.
  - II. Tener un modo honesto de vivir." (22)

<sup>(22)</sup> Idem, P. 611, 612.

Esta constitución ya establece una diferencia clara entre nacional ciudadano y extranjero, señalando que los ciudada nos son aquellos nacionales mayores de edad y con un modo honesto de vida, siendo sus prerrogativas el poder votar y ser votado respecto de los cargos de elección popular, podrá asociarse para tratar asientos políticos, participar en el ejército para la Defensa de la República y ejercitar toda clase el derecho de petición a cualquier autoridad.

Nuestra constitución vigente, de 5 de febrero de 1917, establece lo concerciente a la nacionalidad, la ciudadanía y la calidad de extranjero casi en idénticas condiciones que la constitución de 1836, estableciendo lo concerniente en los siguientes artículos:

"Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

# A).- Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres:
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, padre mexicano o de madre mexicana, y
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

#### B).- Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
- II. La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o con la mujer mexicana y tengan o establez can su domicilio dentro del territorio nacional.

Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país." (23)

Es incuestionable que en la actualidad existe un reconocimiento del ciudadano, estableciendose que éste será el nacional mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, por lo cual damos por terminado el presente capítulo.

<sup>(23)</sup> Idem, P. 835, 836.

### CAPITULO II

# EL CIUDADANO Y LA SOCIEDAD

# A). - ORGANIZACION SOCIAL.

La organización social es definida por el autor Leandro Azuára en los siguientes términos:

"Es un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencia de la actividad común que realizan los individuos." (24)

Por su parte el sociólogo Ely Chinoy nos define a la organización social como:

"Un número de personas cuyas relaciones se basan en un conjunto de papeles y status interrelacionados, que compar ten ciertos valores y creencias, y que son suficientemente conscientes de sus valores semejantes y de sus relaciones recíprocas, siendo capaces de diferenciarse a sí mismos frente

<sup>(24)</sup> Azuára Pérez Leandro, "Sociología", Editorial Porrúa, 8a. Edición, México 1990, P. 189.

a los otros. El grupo social se caracteriza, pues, por tres atributos: interacción regulada, valores y creencias compartidos o semejantes, y, para usar la frase de Franklin H. Giddings, conciencia particular de grupo." (25)

The street of th

Para William M. Dobrinier la organización social constituye:

"Una asociación y cooperación Intimas, de persona a persona, que son fundamentales para formar la naturaleza y los ideales sociales del individuo. Resultado de esa asociación Intima, es una cierta fusión de individualidades en un todo común, de modo que el propio yo, al menos en muchos aspectos, constituye la vida y los propósitos comunes del grupo, se vuelve un nosotros; incluye el tipo de simpatía e identificación mutuas de las que el nosotros es expresión natural." (26)

Para nosotros la organización social constituye el conjunto de interelaciones llevadas a cabo por los miembros de diversos grupos sociales que cuentan con una unidad de valores culturales, económicos, emocionales, etc., de tal forma que un individuo cuenta con un grupo primario y a su vez pertenece a un grupo secundario, dentro del primero podemos estable-

<sup>(25)</sup> Chinoy Ely, "La Sociedad", Editorial Fondo de Cultura Económica, 12a. Edición, México 1983, P. 110.

<sup>(26)</sup> Dobrinier William, "Estructuras y Sistemas Sociales", Editorial Trillas, México 1985, P. 164.

cer a la familia la cual se haya unida por cuestiones emocionales, a diferencia de los grupos secundarios que se pueden constituir por cuestiones económicas, basta citar como ejemplo la relación cotidiana de individuos en un Centro de Trabajo, así también se pueden constituir diversos grupos con un fin efímero, el cual una vez terminado traerá como consecuencia la desintegración del grupo. Así podemos citar a las masas que se reúnen para presenciar un encuentro deportivo.

Nosotros consideramos que la organización social es la interelación de los individuos que no necesariamente deban ser de un solo grupo social en virtud, de que nuestra sociedad se haya integrada por diversos miembros, que pertenecen a distintos grupos sociales, así por ejemplo existen comerciantes los cuales a su vez, tendrán grupos dependiendo los productos con que comercialicen, asimismo existirán boleros, médicos, ingenieros, herreros, albañiles, estudiantes e incluso desemplea dos y delicuentes, etc., que en conjunto conforman nuestra sociedad la cual es una organización social, aún cuando ésta no sea perfecta.

Es importante en toda organización social el hecho de que compartan ciertos valores culturales, lo cual comunmente se refleja en el sistema jurídico de cada sociedad, toda vez que éstos valores permiten una convivencia entre los individuos que constituyen la sociedad, ya que de lo contrario, no existi-

ría una armonía que permitiera la interrelación y convivencia de los miembros de la sociedad, por lo que el sistema jurídico tiende a proteger éstos valores.

El hecho de vivir en sociedad implica la pérdida de una parte de la autonomía del ser humano, en virtud de que deben de respetarse ciertos valores que se tienen por aceptados y válidos en la sociedad, los cuales de no respetarse serán impuestos por el Estado aún en forma coercitiva, así las cosas que no respeten el orden jurídico será sancionado y obligado a cumplir con él.

Sin embargo no sólo la persona debe acatar las normas jurídicas, ya que existen diversas como son las sociales e incluso las religiosas, en las que también existe una sanción aún cuando en la mayoría de los casos no pueden ser impuestas en forma coercitiva, así por ejemplo existen como normas sociales el comportarse en determinada forma, e incluso el vestir, baste citar como ejemplo el hecho de que en un grupo de adolescentes, quien no se viste de acuerdo con los parámetros que ellos mismos establecen o no traen el corte de pelo de moda, no son muy bien aceptados por el grupo, lo que constituye una sanción, situación que también se aprecia en las normas de urbanidad que aún cuando no son obligatorias si existe una sanción como lo es el rechazo social. Tratándose de las normas religiosas, éstas comunmente son sancionadas con la pérdida

y expulsión del paraíso. Aunque cabe destacar que muchas de éstas normas no comprenden a la totalidad de la sociedad sino solo a determinados grupos. Este tipo de controles también repercute en la organización social por lo que creímos necesario el mencionarias.

## B).- FACTORES DE CAMBIO SOCIAL.

La sociedad como tal no es estática y por el contrario sufre variación los cuales deben de tal forma que influyan en toda ella, como ejemplo, podemos citar el hecho de que antiquamente hace algunas décadas a las parejas de novios no se les permitía besarse en la vía pública v ouien lo hacía era sancionada como faltas a la moral, otro ejemplo lo encontramos en el hecho de la ideosincracia de nuestro país, la cual veía en forma negativa y hasta repulsiva la circunstancia de que la mujer trabajara, ya que se suponía debería dedicarse al hogar y al cuidado de los hijos en tanto que el hombre debería de trabajar para sufragar los gastos de la familia, situación ésta que ha cambiado, ya que incluso no solo es común ver a la mujer trabajando en casí todos las actividades v aún en las que se crefan exclusivas para el hombre como la actividad de taxista, de albañil, de policía e incluso en puestos de altos ejecutivos y a nivel profesional, éstas situaciones nos dan una clara idea de cambio, que sufre nuestra sociedad.

El maestro Leandro Azuára nos refiere en que consiste

### el cambio social:

"Debe entenderse por cambio social toda modificación o alteración de una estructura social tomada como punto de partida, ya sea parcial o total.

El cambio puede darse en diferentes partes de la estructura, a saber: económica, burocrática, familiar, política, etc.

En cuanto al cambio que se da en cualquiera de las partes mencionadas se le considera cambio intraestructural, esto es, dentro de la estructura social, pero de ninguna manera ello implica un cambio total de sistema social, ya que para que éste se dé, se requiere de la modificación de la totalidad de las partes del sistema." (27)

#### CULTURALES.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española cultura significa:

"Conjunto de modos de vida y costumbres de una época o grupo social." (28)

<sup>(27)</sup> Azuára Pérez Leandro, Ob. Cit., P. 155.

<sup>(28) &</sup>quot;Diccionario de la Lengua Española", Espasa Calpe, S.A., Madrid, España 1989, P. 186.

A la definición proporcionada por el Diccionario de la Lengua Española, nosotros agregaríamos solo el hecho de que las costumbres y modos de vida se tienen por la mayoría como válidos.

Dentro de los factores culturales podemos establecer que a su vez se hayan inmersos en ellos, otros que son muy variados, como es el hecho de compartir una religión a la cual nos avocaremos más adelante o bien otros como pudiera ser la influencia de una colonización o una conquista, como la que sufrió nuestro país.

Entendiendo a la cultura como las costumbres propias de un pueblo, éstas pudiera parecer dificil el hecho de que cambien ya que si tomamos en consideración que un pueblo las comparte en su inmensa mayorfa y que las acepta como válidas, es dificil que pueda llegar a cambiar, sin embargo debemos de considerar que la sociedad cuenta con diversas actitudes a las que se refiere Leandro Azuára y con las que podemos explicar el cambio social:

"Tres son las actitudes más importantes frente al cambio social, a saber: la conservadora, la progresista o reformista y la radical.

La actitud conservadora se muestra contraria o adver-

sa, frente a cualquier intento de cambio social, tanto en el sentido de adoptar algo que se considera como una novedad, como para retomar a algo que por viejo ha sido desplazado.

La actitud progresista o reformista considera que es deseable el cambio moderado dentro de las instituciones sociales, siempre y cuando no rompa de manera tajante en el pasado; y pretende un cambio gradual tanto de las instituciones como de los modos de vida que estén vigentes en el seno de una determinada sociedad.

La actitud radical es aquella que pretende que el orden social debe ser modificado a fondo, inclusive por medio de procedimientos violentos. Los motivos que inspiran a esta actitud son los siguientes: sentimientos de malestar, de desajuste, de injusticia." (29)

Ahora bien, para que una sociedad admita cambios culturales, se a de ver afectada por diversas cuestiones, como son la influencia de otra sociedades, el desarrollo tecnológico, e incluso el cambio de ideología.

Nuestro país ha sufrido diversos cambios culturales, siendo el ejemplo más notable llevado a cabo en la conquista de los españoles, ya que en ella se perdió la religión, la

<sup>(29)</sup> Idem, P. 76.

estructura social, económica y política de nuestro país ya que las costumbres españoles fueron impuestas por la fuerza, lo que orioinó un cambio en las costumbres de nuestro país.

Otro ejemplo claro de un cambio cultural de nuestro país, lo constituye la transculturación de la que estamos siendo objeto por parte de nuestro vecino del Norte Estados Unidos de Norteamerica, el cual debido a su poderfo económico y a su vecindad ha influído en las costumbres de nuesto país, verbigracia el hecho de que comunmente los productos y Empresas se hayan denominados en Inglés y así encontramos por ejemplo: Sam's Club, Price Club, Walmart, Homemart, etc.

También se puede apreciar cambios de costumbres debido a la influencia de los programas televisivos que comunmente vienen de nuestro vecino país del norte donde los buenos y bonitos siempre son gente de tez blanco, con ojos claros y rubios que contrastan totalmente con los valores de belleza de lo que significaba la belleza para nuestros antepasados, como los toltecas en los que la belleza se medía en función de que la cara fuera más redonda y los pómulos fueran más pronun ciados y las fosas nasales más amplias, quien reunía estas características era más atractivo, situación que en nuestra actual sociedad ha cambiado.

Por lo anterior es fácil comprender que una sociedad

no puede ser estática y por el contrario tiende al cambio, enfocándonos a nuestro tema central de tesis, hemos de referir que las costumbres al cambiar provocan que conductas que no constituían faltas, hoy si, como el hecho al que nos hemos referido de besarse en la vía pública, por lo que consideramos importante el analizar los factores de cambio social, como los culturales.

#### ECONOMICOS.

Por lo que respecta a los factores económicos que influyen en el cambio social el autor Leandro Azuára nos dice:

"También son de una gran importancia en lo que se refiere a la producción de cambios sociales, así por ejemplo, la mecanización de la agricultura, produjo cambios sociales incalculables en las sociedades rurales, entre otros cambios cabe registrar: el desempleo, los movimientos migratorios de los campesinos hacia los centros urbanos, el aumento de volumen de la producción.

La Industrialización ha producido también cambios sociales incalculables entre los cuales cabe registrar, en la sociedad urbana, el fenómeno de la automatización del hombre en el trabajo, y consecuentemente unas ciertas formas de cultura deshumanizadas. También la industrialización ha permitido una

distribución ecológica diversa a la que existía antes de que tuviese efecto ese fenómero económico.

Las crisis económicas producen cambios sociales incalculables y de gran relevancia, así por ejemplo: el desempleo y el subempleo.

Los monopolios también producen cambios sociales de gran envergadura, de una gran importancia, entre los cuales cabe registrar el descontento social hacia aquellos que ejercen un determinado monopolio sobre ciertos medios de producción el encarecimiento de la vida en lo que se refiere a los productos que son efecto de estos monopolios.

El ataque a la libre concurrencia y como consecuencia de ello, el encarecimiento de los productos y la crisis del sistema democrático allí donde los monopolios llegan a tener una gran importancia. Este tipo de factores producen cambios muy importantes en la vida social, otros ejemplos de factores económicos que producen cambios sociales, resultan ser el desarrollo de la ganadería, explotación de los pozos petroleros, etc." (30)

De lo que refiere el citado autor nuestro país ha sufrido inumerables crisis económicas lo que nos conlleva en

<sup>(30)</sup> Idem, P. 186.

definitiva a inumerables cambios sociales como son:

El aumento de la delincuencia.

La inseguridad pública.

La aparición de comercio ambulante.

La falta de fuentes de trabajo.

El incremento de precios en los productos de consumo.

La pérdida de valores morales.

El hecho de que una persona no cuenta con un empleo provoca una inseguridad en ella, de tal forma que la convierte en una persona irascible, violenta y agresiva, de tal suerte que aún sin llegar a cometer un delito, si llega a realizar conductas que se havan sancionadas por el Reolamento Gubernativo de Justicia Civica para el Distrito Federal, como son el proferir palabras altisonantes, tratar de manera violenta a las personas como producir ruidos que alteren la tranquilidad de las personas, estorhar la vía pública, etc., conductas que son comunes en nuestra sociedad, baste señalar las personas que a la entrada de las escuelas se estacionan en doble y triple fila, lo que ocasiona que los otros conductores se molesten y accionen su claxón en forma por demás ruidosa, y no falta aquellos que al pasar incluso profieren groserías, por lo que se ve claramente los cambios que produce una inseguridad económica en la sociedad.

#### LABORAL

En relación con el factor laboral como medio de cambio social podemos señalar que este, es una parte primordial del factor económico, con el cual se haya intimamente ligado de tal forma que reciprocamente se relaciona así cuando exista una economía precaria, habrá desempleo y cuando por el contrario cuando una economía sea viable mejor empleo existirá.

El trabajo constituye la base fundamental de toda sociedad de tal forma que si una familia no cuenta con el empleo del jefe de familia provocará que la mujer desatienda las labores del hogar para que también busque trabajo e inclusive algunas veces los hijos mayores también tendrán que hacerlo, lo cual traerá como resultado el hecho de que la familia sufra cambios importantes que repercutirán en toda la sociedad, ya que si los menores se dedican a trabajar éstos ya no podrán estudiar, por lo que no podrán alcanzar un nivel de mayor preparación y por consiguiente su nivel económico no será el deseado.

El hecho de que una persona no pueda prepararse crea resentimientos que no permitirán el desarrollo del individuo.

No podemos dejar a un lado el hecho de que el trabajo para el hombre es una forma de ser útil a la sociedad, por

lo que el carecer de él, o el realizar uno que no sea de su agrado también conlleva a crear sentimientos de inseguridad tornando al individuo más violento e irascible, por lo que se evidencía que el trabajo es un factor que puede alterar la estructura social en cualquier momento.

En el Juzgado Cívico se reconoce la importancia del trabajo buscando una igualdad de quienes más tienen, con los que menos cuentan, tratándose de las sanciones económicas, ya que un trabajador que gane el sueldo mínimo, jornalero o no asalariado, no se le podrá imponer una sanción mayor a la de un día de su jornal o el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, toman en consideración que no representa lo mismo la infracción para quien cuenta con los medios económicos suficientes pues para éstas personas es fácil pagar la multa y retirarse, en tanto que para una persona que gana el sueldo mínimo será difícil reunir el monto de la multa.

# RELIGIOSOS.

El autor Leandro Azuára señala que la religión forma parte de los factores que pueda inducir para que una sociedad altere su estructura original y al respecto nos dice:

"La adopción de una nueva fe religiosa produce cambios

sociales de un valor incalculable en virtud de que esa nueva fe va a sustentar nuevos valores, los que a su vez van a servir de basamento de la nueva estructura social en un nivel valorativo. Así, por ejemplo la adopción de la fe religiosa cristiana produjo, en relación con el paganismo una serie de cambios sociales de gran importancia sobre todo registrables en el mundo jurídico. Propició el cristianismo la igualdad entre la mujer y el hombre, la desaparición de la ominosa institución de la esclavitud, el levantamiento de instituciones de beneficen cia pública y privada, extendió la caridad por el mundo e instau ró una nueva idea del hombre: de origen estólico, de carácter igualitario, con lo cual se borraron las fronteras entre los hombres, en la auténtica idea de una comunidad cristiana."(31)

Es incuestionable que la religión constituye un factor real de poder que influye en los cambios que sufre la sociedad y por ejemplo el maestro Eduardo Andrade nos refiere:

"En Polonía, por ejemplo, la iglesia católica se ha constituído tradicionalmente en grupo opositor a las políticas gubernamentales. En Italia y en España ha sido dinámica su actividad en contra de la adopción de medidas como la regularización legal del divorcio o del aborto. En México llegó a generar una insurrección civil en contra de los gobiernos revo-

<sup>(31)</sup> Idem, P. 181.

## C).- GRUPOS SOCIALES, EL ROL Y CONDUCTAS DESVIADAS.

Debemos entender por grupo social a un conjunto de personas que integran una sociedad, no debemos olvidar que la población, es el elemento material que constituye a ésta, el cual a su vez también se puede subdividir en diversos grupos los cuales constituyen en su conjunto a la sociedad.

Dentro de la clasificación de los grupos sociales, se puede establecer tantas como características en particular se quieran hacer, así por ejemplo se puede agrupar a mayores de edad y menores de edad, a hombres y mujeres a quienes cuentan con una educación profesional y a quienes no, quienes tienen un oficio ó son comerciantes, etc.

# Ely Chinoy nos comenta al respecto:

"La enorme variedad de grupos sociales, una variedad que reconocemos claramente en nuestro vocabulario cotidiano, con términos como multitud, audiencia, público, pandilla, banda, club, fraternidad, asociación, ha ocasionado que se hagan muchos

<sup>(32)</sup> Andrade Sánchez Eduardo, "Introducción a la Ciencia Política", Editorial Harla, 2a. Edición, México 1990, P. 154.

An experience of the company of the contract o

Intentos para establecer una taxonomía de grupos, semejante a la que se usa en biología para clasificar las plantas y los animales. Teóricamente, tal clasificación debe descansar en un principio explícito (el fundamentum divisionis), que tiene una relación significativa con los otros hechos de la vida social; dividir los hombres en grupos de pelo rojo y los que no tienen pelo, por ejemplo, puede tener un sentido lógico, pero no es susceptible de conducir a ninguna comprensión sociológica. Se han utilizado muchos criterios para la clasificación de grupos sociales, entre ellos aquellos que ya hemos identificado como las variables que definen al grupo y otros atributos tales como tamaño, duración, función y localización." (33)

La mayoría de los autores clasifican a los grupos sociales en primarios y secundarios, entendiendo por éstos lo siguiente:

"El grupo primario incluye el grupo de juego, los amigos, la familia, en ciertos casos los vecinos, y aún, en ocasiones, una completa aunque necesariamente pequeña sociedad. Las relaciones dentro de un grupo primario son personales, espontáneas y típicamente (aunque no necesariamente) de larga duración; se basan en expectativas difusas, mutuamente generalizadas, más que en obligaciones estrechamente definidas y precisas: se supone que los miembros de una familia se amen, mientras

<sup>(33)</sup> Chinoy Ely, Ob. Cit., P. 112.

que los trabajadores en una oficina deben asociarse solamente en las formas exigidas por su trabajo. Los miembros de un grupo primario se mantienen juntos por el valor intrínseco de las propias relaciones, más que por una obligación o vínculo referido a una finalidad explícita de organización.

La familia, aunque es claramente un grupo primario, ocupa uan categoría especial. A diferencia de los grupos más espontáneos e informales, su existencia está sancionada institucionalmente, ya que todo mundo tiene necesariamente un lugar definido dentro de una familia particular, y los papeles familia res son más o menos los mismos para todos los grupos familiares dentro de una sociedad. Mejor aún, esto se encuentra virtualmente y en cierta forma dentro de toda sociedad.

La importancia del grupo primario proviene de su preponderancia y de las funciones que realiza tanto para los individuos como para los grupos sociales más amplios, incluyendo la sociedad como un todo." (34)

Es de vital importancia el grupo primario dentro de la sociedad, ya que éste viene a constituir los pilares más sólidos sobre los que se forja, de tal forma que en ellos debe existir el fomento de los valores sociales, culturales e incluso religiosos que permitan una armonía en el contexto

<sup>(34)</sup> Idem., P. 113.

social, así las cosas en la medida que exita una mejor relación y comunicación entre sus miembros podrá decirse que será una sociedad más sana, ya que de lo contrario podrán surgir conductas desviadas.

Tratándose de los grupos secundarios William Dobrinier nos dice:

"Lo característico es que en los grupos secundarios los papeles están dominados por la neutralidad afectiva y la especificidad. Las emociones y los sentimientos quedan ocultos tras el segmento del papel (vicepresidente de desarrollo, profesor asistente, vendedor, marinero), que domina en la interacción formal del sistema. Las relaciones son universalistas, orientadas al propio yo y dirigidas a la ejecución (el logro).

Finalmente, caracteriza al grupo secundario su exclusividad, su estrecha gama de posibilidades en puestos y el enfoque intenso de metas específicas y racionalmente articuladas.

El grupo secundario es concebido racionalmente a fin de lograr metas conocidas; lo cual realiza mediante la articulación de relaciones formales, impersonales y exclusivas." (35)

<sup>(35)</sup> Dobrinier William, Ob. Cit., P. 169, 170.

Dentro de los grupos secundarios es donde comunmente suceden más conflictos entre los individuos tal vez debido a que no existen los lazos de afectividad, pero no con esto queremos decir que los grupos primarios no existen conflictos aunoue en menor escala.

También debemos destacar que los conflictos surgen no solo entre los integrantes de los grupos primarios y secundarios sino de un grupo primario con uno secundario, o bien entre primarios y secundarios e incluso entre personas que no pertenecen al grupo y otros que si pertenecen.

Es indispensable el establecer los diferentes grupos sociales ya que dentro de ellos se encuentra inmerso el ciudadano el cual podrá ser sujeto de un proceso y sanción administrativa ante un Juzgado Cívico, de tal forma que se puede apreciar
la influencia de estos grupos para encaminar la conducta del
individuo.

El rol constituye el papel que desempeña un individuo dentro de la sociedad, sin atender al grupo social que pertenezca, de tal forma que podemos hablar de un arquitecto, un ingenie ro, un estudiante, una ama de casa, los que de acuerdo con su nivel económico se clasifican en clase alta, media alta, y media baja.

De acuerdo con el maestro Ely Chinoy las conductas desviadas se materializan en los diversos delitos que existen, tendiendo a ser más violentos según sea más baja la clase social y al respecto nos dice:

"El robo de automóviles, el hurto y el asalto son más frecuentes entre las clases bajas, en tanto que el fraude o el desfalco se dan más en la clase media. Las pandillas juveniles de delincuentes son en gran medida, aunque no totalmente, un fenómeno característico de los barrios bajos urbanos, los hombres de la clase baja favorecen con más frecuencia la prostitución que los de la clase media, mientras que estos últimos son más propensos al jugueteo sexual y a las formas desviadas de la conducta erótica. Tales hechos sólo pueden explicarse haciendo referencia a variables sociológicas y, a veces, psicosociales. Desde una perspectiva sociológica, las violaciones a la lev y a la costumbre provienen de las características de la cultura y de la organización social en que ocurren. Son las relaciones entre los hombres, los papeles que desempeñan, sus instituciones y valores, y los vínculos entre estas variables. lo que afecta a la forma, proporción y distribución de la conducta desviada." (36)

Como hemos podido observar a lo largo del presente trabajo, las conductas desviadas son el resultado de la pérdida

<sup>(36)</sup> Chinoy Ely, Ob. Cit., P. 372.

de los valores morales y sociales del individuo, lo cual surge desde el grupo secundario hasta el grupo primario, conductas que se ven influenciadas por los diversos factores externos e internos del individuo , de los cuales podemos citar una falta de preparación, la pérdida del empleo, el resultado de la crisis por la que atraviesa nuestro país, etc.

Dentro de las conductas desviadas que sin llegar a constituir un delito, si constituyen una infracción administrativa son las que interesan al presente trabajo. Podemos señalar que todas aquellas conductas encaminadas, alterar el orden o seguridad pública atañen al Juzgado Cívico.

La conducta desviada la podemos definir como aquella que se encuentra prohibida por el conjunto de normas jurídicas, sociales e incluso religiosas aceptada por la mayoría de los individuos que conforman la sociedad.

## D).- EL ESTADO Y SUS FUNCIONES.

El estado es conceptualizado por Francisco Porrúa en los siguientes términos:

"El estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden juridico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes." (37)

El estado necesariamente es el resultado de un grupo social encaminado a la creación y aplicación de un conjunto de normas que permite a los hombres vivir en sociedad, con la finalidad de obtener un bien público.

El bien público consiste en satisfacer las necesidades de la mayoría de los individuos que conforman a la sociedad, buscando establecer un orden y una paz social, mediante la vigilancia de éste, permitiendo la libre actividad espiritual y económica de los particulares y realizando todas aquellas actividades que no resultan lucrativas y de interés para los particulares.

Señalamos que el estado busca el orden y la paz social para lo cual se vale de un orden jurídico establecido de tal forma que sancionará en forma coercitiva a los individuos que violen las normas jurídicas.

El estado vela por la existencia de una paz social, en virtud de que ésta permitirá un desarrollo armónico de la sociedad, lo cual se reflejará en un mejor estado de vida para

<sup>(37)</sup> Porrúa Pérez Francisco, <u>"Teoría del Estado"</u>, Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1979, P. 172.

los ciudadanos. Cabe destacar que el conjunto de normas que buscan la paz social, no solamente son propias de los particulares sino que incluso limitan el poder estatal en busca de que el propio estado no pueda sobrepasar de sus atribuciones en perjuicio de los gobernados así pues existen normas protectoras de éstos, como son las consagradas en nuestra Constitución y que responden al nombre de Garantías Individuales.

El estado no puede intervenir en todas las relaciones de los particulares, pues su función se limita a vigilar que esas relaciones no afecten el orden común y la paz social y así permitirá que los particulares realicen cualquier tipo de actividad o transacción sin más limitación que el hecho de estar prohibida por la ley.

Asimismo es función del estado el proporcionar una justa distribución de la riqueza, proporcionando los servicios públicos indispensables de toda sociedad como son agua, drenaje, servicio eléctrico, e incluso participando en áreas que por su importancia no pueden quedar en manos de particulares, un ejemplo claro, lo encontramos en Petróleos Mexicanos.

En un conjunto éstas 3 actividades que hemos referido constituyen el fin del estado, ya que de lo contrario no existiría un estado de derecho y como consecuencia de ello existiría un retroceso de nuestra sociedad, en donde prevalecería la

ley de más fuerte.

El Juzgado Cívico responde a la necesidad de salvaguar dar un orden y una paz social, de tal forma que quien incurra en determinadas conductas será sancionado.

# CAPITULO III

### LA FUNCION SOCIAL DEL JUZGADO CIVICO

# A).- ANTECEDENTES DEL JUZGADO CIVICO.

El primer antecedente de la reglamentación de lo que hey conocemos como Juzgado Cívico lo encontramos en el primer Código Penal de 1871, en la cual se expidió bajo el mandato constitucional del entonces Presidente Benito Juárez, expedido por el Congreso de la Unión el 7 de diciembre del referido año, entrando en vigor el lo. de abril de 1872, este ordenamiento jurídico dedica el libro cuarto a las faltas, resultando de mayor interés para el presente trabajo la clasificación de las faltas en la que se establecía:

"Art. 1148. Serán castigados con multa de 50 centavos á 3 nesos:

- I. El ebrio no habitual que cause escándalo;
- II. El que arroje, ponga ó abandone en la vía pública cosas que puedan causar daño en su caída, ó con sus exhalaciones insalubres:
- III. El que, sin otra circunstancia que convierta la falta en delito corte frutos ajenos para comerlos en el acto;

- IV. El que por imprudencia arroje sobre una persona, alguna cosa que pueda causarle molestia, ensuciarla o mancharla:
- V. El que sin derecho, entre, pase, o haga pasar o entrar sus bestias de carga, de tiro o de silla, u otros animales que puedan causar perjuicio, por prados, sembrados, o plantíos ajenos, o por terrenos preparados para la siembra, o en los que todavía no se havan cortado o recogido los frutos:
- VI. El que infrija la prohibición de disparar armas de fuego, o de quemar cohetes u otros fuegos artificiales en determinados lugares, días u horas;
- VII. El dueño o encargado de animales de carga, de tiro o de silla, que los deje o haga entrar en lugares habitados, sin el permiso correspondiente."
  - "Art. 1149. Serán castigados con multa de 1 a 5 pesos:
- I. El encargado de la custodia de algún demente furioso, si le permitiere salir a la calle, y no se causare daño:
- II. El que deje vagar algún animal maléfico o bravío, y el que no impida que un perro suyo ataque a los transeúntes, o lo azuce para que lo haga; si no llegare a causar daño;
- III. El que rehuse recibir en pago, por su valor representativo, moneda legítima que tenga curso legal; a menos que haya habido pacto en contrario;
- IV. El que, pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, se nieque a prestar los servicios o auxilios que se le pidan

en caso de incendio, naufragio, inundación, u otra desgracia o calamidad semejantes:

V. El que arroje piedras, o cualquier otro cuerpo que pueda romper, ensuciar, manchar, o deteriorar los rótulos, muestras, aparadores o vidrieras; y los que de cualquier otro modo causen el mismo daño."

"Art. 1150. Serán castigados con multa de 1 a 10 pesos:

- I. El que arranque, destroce o manche las leyes, reglamentos, bandos o anuncios filados por la autoridad:
- II. El boticario que, al despachar una receta, sustituya una medicina por otra, o varíe las dosis recetadas; si no resultare ni pudiere resultar daño alguno;
- III. El que, fuera de los casos previstos en este Código, cause algún perjuicio o destruya alguna cosa mueble de otro:
- IV. El que, por dejar salir a un loco furioso, o que vague un animal feroz o maléfico, o por la mala dirección, por la rapidez o excesiva carga de un carruaje, carro, caballo o bestia de carga, de tiro o de silla, cause la muerte o una herida grave a un animal ajeno;
- V. El que cause alguno de los perjuicios de que habla la fracción anterior, haciendo uso de armas sin las debidas precauciones, o arrojando imprudentemente cuerpos duros o cual-

quiera otra cosa:

- VI. El que cause un accidente de los susodichos, por no reparar un edificio ruinoso, o por haber excavado, embarazado el paso, o hecho cualquiera otra cosa semejante en las calles, plazas, caminos o vías públicas, sin poner las señales ni tomar las precauciones acostumbradas, o prevenidas por las leyes o reglamentos:
- VII. El que tome césped, tierra, piedras u otros materiales, de las calles, plazas, u otros lugares públicos, sin la autorización necesaria:
- VIII. El que en una huerta, almáciga, jardín o prado ajenos, sean naturales o artificiales, introduzca animales que esten a su cuidado, sea cual fuere la especie de ellos:
- IX. El que cause alarma a una población, ya sea tocando las campanas, ya por medio de una explosión o de cualquiera otro modo:
- X. El dueño de comestibles, bebidas, medicinas, drogas, o sustancias alimenticias que, hallándose en estado de corrupción, las venda al público.

Los efectos de que habla esta fracción, se decomisarán siempre, y se inutilizarán si no se pudiere darles otro uso sin inconveniente; en caso contrario, se hará lo que previene la segunda parte del artículo 849.

XI. El que matrate a un animal, lo cargue con exceso o teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, o cometa con el cualquier acto de crueldad:

- XII. El que en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales:
- XIII. El que quite, destruya o inutilice las señales puestas para indicar un peligro:
- XIV. El que cause daño en un paseo, parque, arboleda, o en otro sitio de recreo o de utilidad pública:
- XV. El que de cualquier modo cause daño o deterioro en estatuas, pinturas, u otros monumentos de ornato, sean públicos. O particulares:
- XVI. El que deteriore las tapias, muros, o cercados de una finca rústica o urbana que pertenezca a otro."
- "Art. 1151. Serán castigados con multa de 2 a 15 pesos:
- I. El que por simple falta de precaución, destruya o deteriore el alambre, algún poste, o cualquier aparato de un telégrafo:
- II. El que no cuide de conservar en buen estado y de limpiar conforme a los reglamentos respectivos, los hornos y chimeneas de que haga uso en una población."
- "Art. 1152. Al que, sin haber fabricado pesas o medidas falsas, ni hecho uso de ellas, se le encuentren en su tienda almacén, despacho, taller o puesto; se le impondrá una multa de 10 a 50 pesos. Fuera de este caso, se aplicará la pena que

corresponda, de las señaladas en los arts. 694, fracción quinta, 695 a 697 v 709."

El Código Penal de 1929 que derogó a su similar de 1871, éste ya no contempla las faltas administrativas, las cuales se dispersaron en diversas leyes, correspondiendo al entonces Presidente Gustavo Díaz Ordaz del Reglamento de Faltas de Polícia en el Distrito Federal, quien estableció en sus considerandos lo siguiente:

"Es una de las funciones de la Administración Pública el aseguramiento del orden público y la garantía de la integridad de las personas dentro del mismo.

Para obtener dicho aseguramiento y garantía, se requie re ineludiblemente la regulación de ciertas actividades de la población, para la protección del orden e integridad mencionados.

Determinadas transgresiones al orden público y algunos ataques a la integridad física y moral de las personas, que se lleven a cabo por un individuo o un grupo, con proyecciones a las vías y lugares públicos, es lo que constituye la falta de policía, cuya ejecución impide y en su caso persigue la Policía Preventiva, correspondiendo la facultad sancionadora a los Jueces Calificadores.

Con el señalamiento de las faltas de policía se trata de prevenir la alteración o el peligro en que se pone al orden público, incluyendo en ello aquel presupuesto que requieren los individuos como miembros de una colectividad, para lograr una vida pacífica en común que les permita desarrollar normalmente sus actividades.

Actualmente en el Distrito Federal las faltas de policía se encuentran previstas y sancionadas en diversos reglamentos o disposiciones, carentes de unidad, que inclusive no logran abarcar algunas conductas que afecten al orden público."

- El Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal de 30 de junio de 1970 señaló como faltas, en las que intervendría el juez calificador las siguientes:
- "Art. 50. Son faltas contra la seguridad general, y se sancionarán con multa de cincuenta a mil pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:
  - I. Disparar armas de fuego, para provocar escándalo;
- II. Causar falsas alarmas, lanzar voces, o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes:
- III. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en un lugar

público:

- IV. Formar parte de grupos que causen molestías a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas:
- V. Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin permiso de las autoridades del Departamento del Distrito Federal:
- VI. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo:
- VII. Penetrar o invadir, sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo; y
- VIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier Indole, en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él transiten, o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los Juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos."
- "Art. 60. Son faltas contra el civismo y se castigarán con multa de cincuenta a quinientos pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:
- I. Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emer-

gencia, invocando hechos falsos:

- II. Abtenerse de entregar, al Juez Calificador competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugar público:
  - III. Mendigar habitualmente en lugar público:
- IV. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase."
- "Art. 7o. Son faltas contra la propiedad pública, y se sancionarán con multa de veinte a cuatrocientos pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:
- Deteriorar bienes destinados al uso común, o hacer indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos así como abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.
- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para ello;

- VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios, o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioros en las calles, parques, fardines, paseos o lugares públicos: y
- VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera."
- "Art. 8o. Son faltas contra la salubridad y el ornato públicos, y se sancionarán con multa de veinte a trescientos pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:
- I. Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueducto y tuberfas de los servicios del Distrito Federal:
- II. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o substancias fétidas:
- III. Arrojar a los drenajes basuras, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- IV. Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar:
- V. Abstenerse, los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle:

- VI. Colocar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que debe ser entregado al carro colector:
- VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vIa pública, o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizados."

"Art. 90. Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa de veinte a doscientos pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Causar escándalo en lugar público:
- II. Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propletario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros;
- III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumulto o grave alteración del orden e un espectáculo o acto público:
- IV. Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugar público;
- V. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos, o la entrada de ellos;

- VI. Producir ruido que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonido;
- VII. Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente:
  - VIII. Proferir palabras obscenas en lugar público;
- IX. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos."
- "Art. 10o. Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares, y se sancionarán con multas de veinte a doscientos pesos. O arresto hasta por treinta y seis horas. las siquientes:
- I. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona:
- II. Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- III. Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente en lugar público;
- IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u Otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla;
- V. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aún cuando éstos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo, no lo haga;

- VI. Dar bromas indecorosas o mortificantes, o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono:
- VII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor; asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma; y
- VIII. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular."
- "Art. llo. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionarán con multas de cincuenta a trescientos pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:
- I. Usar drogas, substancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado;
  - II. Invitar en lugar público al comercio carnal;
- III. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras actitudes o gastos, por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión:
- IV. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desválidos;
- V. Corregir con escandalo a los hijos o pupilos, en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los

ascendientes, conyuge o concubina;

VI. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres: v

VII. Asistir los menores de 18 años de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o a cualquier otro lugar público en que se prohiba su permanencia. Esto con independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rijan."

El 30 de junio de 1970 también se expide el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal en el cual se establece en su artículo lo. que habrá por lo menos un Tribunal Calificador por cada delegación política, el cual se hallaba integrada de la siguiente forma:

"Art. 20. Cada Tribunal Calificador se compondrá, cuando menos, del siguiente personal:

- a) Un Juez;
- b) Un Secretario;
- c) Un Médico;
- d) Un Oficial Administrativo;
- e) Un Inspector encargado de las secciones de espera y arresto; y
  - f) Un Mecanógrafo.

Además, será auxiliado por los peritos a que se refiere este Reglamento, y por el personal de la polícía preventiva y la de tránsito.

El juez será el responsable del funcionamiento adminis trativo del Tribunal, y el personal a que se refiere este artícu lo estará bajo sus órdenes, incluyendo a los elementos de la policía preventiva y de tránsito que se comisionen en el tribunal por las respectivas jefaturas."

Con posterioridad el 28 de diciembre de 1983, se expide la ley sobre Justicia en materia de faltas de policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, bajo el mandato constitucional del entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado; este ordenamiento es muy genérico, otorgó grandes facultades a Juez Calificador dejando a su libre arbitrio el imponer la sanción, de su articulado, podemos señalar los artículos 13 y 14 los que comprendían la competencia e integración del Juzgado Calificador, también contempla su facultad sancionadora y los límites de esta en los artículos 2 y 10, los cuales establecíaron textualmente:

"Art. 130. Compete a los jueces calificadores el conocimiento de las faltas de policía y buen gobierno y la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley. Aquellos actuarán con la competencia territorial que determinen las

las normas aplicables, para el conocimiento de las faltas cometidas en la circunscripción respectiva. En caso de duda o conflicto acerca de la competencia territorial, será competente el juez que prevença."

## Management # 1 - Andrew to the territory of the terri

"Art. 140. Los Jueces calificadores contarán con un secretario y con el personal administrativo necesario para el despacho de sus funciones. El secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al juez, en ausencia de éste. En el desempeño de aquellas, los jueces girarán instrucciones, por el conducto correspondiente, al personal de la Policía Preventiva que preste sus servicios en la jurisdicción del Juzgado Calificador."

"Art. 20. Se considerarán como faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta, para los fines de esta Ley, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución y en los demás ordenamientos aplicables."

"Art. 10o. El juez calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta, para el ejercicio de su arbitrío. la naturaleza y las consecuencias

individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

El importe de la multa será de un día a treinta días del salario mínimo general en el Distrito Federal al tiempo de cometerse la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado y sin ingresos, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su inoreso.

En todo caso, una vez que el juez calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda.

Tomando en cuenta lo antes dispuesto, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el juez calificador la permutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando equitativamente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado. Esta norma se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la conmutación

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

o de la suspensión condicional."

El 10 de julio de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, en el que se contienen las diversas faltas administrativas y lo concerniente al Juzgado Calificador, este ordenamiento abrogó a su anterior de 11 de julio de 1970, siendo este último el inmediato antecesor del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal de 15 de julio de 1993.

## B).- MARCO JURIDICO

Atendiendo a la jerarquía jurídica existente en nuestro sistema de derecho, en el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra máxima ley, ésta establece lo referente al Juzgado Cívico en su artículo 210. al señalar:

"Art. 21o. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa

o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

El Juzgado Cívico del Departamento del Distrito Federal siendo éste último en términos de su Ley Orgánica a quien compete lo referente a las infracciones administrativas al establecer:

"Art. 17o. Al Departamento del Distrito Federal corres ponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de gobier no.

VII. Imponer sanciones por infracciones a los Reglamentos Gubernativos, así como recibir y resolver las solicitudes de reconsideración y condonación, en su caso, de estas sanciones;

- X. Prevenir y evitar la prostitución y la drogadicción y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden públicos, para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos:
- XI. Cuidar de la observancia de las disposicones legales y reglamentarias de policía en el Distrito Federal; hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes a tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, y estacionamientos públicos para vehículos de toda clase;
- XII. Fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o sentenciados como para infractores de Reglamentos Administrativos; y tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del orden común."

"Art. 18o. Al Departamento del Distrito Federal corres ponde el despacho de los siguientes asuntos en materia jurídica y administrativa.

IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Jurados, Panteones, Registro Civil, Tribunales Calificadores, Dispensas y Licencias referentes al Estado Civil de las personas, Notariado, Consejo de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos y desamortizaciones conforme a las Leves de la Materia."

Así mismo el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal establece lo concerniente al Juzgado Cívico en los artículos 54o. y 62o. al señalar:

"Art. 540. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

IV. Llevar a cabo la supervisión y vigilancia de los Tribunales Calificadores y de los Juzgados del Registro Civil adscritos a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los criterios establecidos por la Coordinación General Jurídica."

"Art. 620. Corresponde a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal:

VII. Levantar actas por violaciones a los Reglamentos Gubernativos, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

X. Coadyuvar con la Secretarfa General de Protección y Vialidad en mantener el orden y la seguridad pública, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes:

XIII. Administrar los Tribunales Calificadores y los Juzgados del Registro Civil, en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, así como intervenir en las Juntas de Reclutamiento."

El Reglamento de Justicia Cívica para el Distrito Federal es el ordenamiento jurídico que determina lo concerniente a nuestro Tema de Tesis, el cuál fue aprobado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en sesión el 14 de julio de 1993, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 y 29 de julio de 1993, este ordenamiento se compone de nueve capítulos denominados respectivamente, Disposiciones Generales, De las Infracciones, Del Procedimiento ante los Juzgados Cívicos, Sección Primera De la Detención y Presentación de Presuntos Infractores, Sección Segunda de las Audiencias, Sección Tercera de la Resolución, De la Organización Administrativa, De los Juzgados Cívicos, De la Supervisión, De la Profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, De la Prevención y la Cultura Cívica, De la Participación Vecinal.

No queremos profundizar más al respecto, ya que este ordenamiento será analizado en incisos posteriores de éste capítulo.

# C).- NATURALEZA JURIDICA

La naturaleza jurídica de los Juzgados Cívicos la encontramos en el artículo 50. del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal al señalar:

"Art. 50. Corresponde al Departamento por conducto de sus unidades administrativas y organos competentes, la aplicación del presente Reglamento.

En su carácter de autoridad administrativa, al Juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece el presente Reglamento."

Para poder ubicar a los Juzgados Cívicos dentro de la Administración Pública hemos de referir que de acuerdo con nuestra Constitución de Administración Pública será Centralizada y Paraestatal.

"Art. 900. La Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y

la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

C: Las Leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."

Por su parte la Ley Orgánica de la Adminsitración Pública Federal señala:

"Art. lo. La presente Ley establece las bases de Organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las Empresas de participación estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito. las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los Fideicomisos. componen la Administración Pública Paraestatal."

Es evidente que al referirse a los Departamentos Administrativos, lo es el Departamento del Distrito Federal, el cual cuenta con un Jefe del Departamento, el cual se auxiliará para el desempeño de sus funciones entre otras unidades administrativas de las delegaciones.

En términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal las delegaciones son órganos desconcentrados:

"Art. 150. Las Delegaciones del Departamento del Departamento del Distrito Federal son órganos desconcentrados y estan a cargo de un Delegado, el cual será nombrado y removido por el Jefe del Departamento, previo acuerdo del Presidente de la República."...

De acuerdo con el maestro Miguel Acosta Romero la desconcentración "Consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, por medio de un acto materialmente legislativo (Ley o Reglamento), determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto sin dejar de existir el nexo de jerarquía, con el órgano superior."(38)

Por último haremos referencia al Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, el cual en su artículo 620. fracción XIII señala que los Juzgados Cívicos serán adminis

<sup>(38)</sup> Acosta Romero Miguel <u>"Teoria General del Derecho Administra tivo"</u>, Editorial Porrua, 8a. Edición, México 1988, P.317.

trados por las delegaciones, por lo que podemos concluir que los Juzgados Cívicos son órganos competentes, dependientes — de las Delegaciones Políticas, que son órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, que a su vez forma parte de la Administración Pública Federal.

#### D).- COMPETENCIA Y FUNCIONES.

En términos del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, es competencia del Juez Cívico por materia sancionar las infracciones cívicas que son:

"Art. 3o. Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
  - III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte;

- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores: y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimien to que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal."
- "Art. 7o. Son infraciones cívicas en términos del artículo 3o. de este Reglamento, las siguientes:
- I. Empezar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas:
- II. Participar en juegos de cualquier Indole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas:
- III. Dar en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión:
  - IV. Orinar o defecar en lugar no autorizados:
- V. Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas:
- VI. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público:

VII. Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo:

VIII. Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas;

IX. Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;

X. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimiento médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos:

XI. Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas:

XII. Impedir o estorbar el uso de la vida pública:

XIII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohíbido:

XIV. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monume<u>n</u> tos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras:

XV. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XVI. Invitar a la prostitución o ejercerla:

XVII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XVIII. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;

XIX. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos:

XX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados:

XXI. Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros prdenamientos:

XXII. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza, sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables:

XXIII. Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables:

XXIV. Penetrar, en lugares públicos a zonas de acceso prohíbido, sin la autorización correspondiente:

XXV. Dañar árboles, césped, flores o tierra o removerlos, sin permiso de la autoridad;

XXVI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugar público, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas:

XXVII. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos:

XXVIII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XXIX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectacu-los públicos o en sus entradas o salidas: y

XXX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados."

En cuanto a la competencia por territorio, esta se circunscribe a la demarcación que se haya asignada a cada Delegación Política y al respecto el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica señala:

"Art. 61o. En la aplicación de este Reglamento será

competente el juez del lugar donde se haya cometido la infracción, si ésta se hubiere realizado en los límites de una circuns cripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga."

Tratándose de la competencia por grado, podemos señalar que el Juzgado Cívico se asemeja a uno de primera instancia ya que se haya en una instancia diversa a la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, quien conocerá del juicio de nulidad que el particular interponga en contra de la multa que se le haya impuesto.

Por último la competencia por cuantía, ésta no es aplicable ya que el Juzgado Cívico no conoce de asuntos por su monto sino en atención a las faltas ya señaladas.

Las funciones que desempeña el Juzgado Cívico se hayan establecidas en el artículo lo. del Reglamento que lo rige, el cual dispone:

"El presente Reglamento de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tien por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre los habita $\underline{n}$  tes del Distrito Federal;
  - II. Establecer las sanciones por las acciones u omisio

nes que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;

- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reolamento: v
- IV. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad."

Para cumplir con estas funciones el Juez Cívico podrá aplicar como sanciones una amonestación, multa que determinará por días de salario mínimo y que no podrá exceder del equivalente a 30 días, y arresto que no podrá exceder de 36 horas, dependiendo de la infración cometida.

Aún cuando el Reglamento Gubernativo no señala como función del Juez Cívico, la conciliación, es común que sea éste el que intervenga en conflictos entre vecinos, procurando dar solución a ellos mediante la conciliación.

# E).- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento ante el Juzgado Cívico se rige por el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal el cual reviste 3 hipótesis en su inicio, cuando la infracción se comete en forma flagrante la cual amerite la detención y presentación del infractor ante el Juez; cuando la infracción se comete en forma flagrante pero que no amerita inmediata presentación y la denuncia de hechos de presuntas infracciones que no sean flagrantes.

En el primero de los supuestos el policía que presenta al infractor habrá de presentarlo con la boleta de remisión correspondiente. La que deberá contener los siguientes datos:

En papelería membretada oficial y debidamente foliada, en la que contendrá la Delegación en que se haya ubicado el Juzgado Cívico, así como el número de éste domicilio y teléfono; también contendrá el nombre y domicilio del infractor, un resúmen de las circunstancias de la presunta infracción cometida, nombre y domicilios de los testigos y la lista de objetos que se hubieren recogido en su caso, así como el nombre y firma del Juzgado Cívico a quien se remitió, al infractor y los datos de policía que lo remite. (artículo 180.)

Si la infracción cometida no amerita la presentación inmediata al infractor se le dejará citatorio en el que además de las características del descrito en el párrafo anterior contendrá la fecha y hora en que se entregue el citatorio a partir de la cual tendrá 72 horas para presentarse ante el Juzgado, el apercibimiento de que en caso de inasistencia será presentado por la policía y además deberá llevar impresos los

artículos 7o. y 8o. del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica en los que se contempla el tipo de faltas respecto de las cuales es competente el Juzgado Cívico, y las sanciones que les corresponda. (artículo 19o.)

Tratándose de la denuncia de hechos constitutivos se girará un citatorio, con los referidos elementos del anterior agregándole el nombre y domicilio del denunciante, la fecha y hora en que se realizará la audiencia, nombre y firma dela persona que lo recibe y los datos del policía que lo notifica, cabe hacer mención que no contendrá lo referente a los testigos a la hora en que se entregue el citatorio, la lista de objetos recogidos y el apercibimiento de que en caso de no presentarse será presentado por la policía. (artículo 200.)

La audiencia iniciará si ha sido presentado el infractor en forma inmediata por haber sido detenido en flagrancia, con la declaración del polícía que realizó la detención y presen tación, quien deberá justificar la detención ya que en caso contrario incurrirá en responsabilidad y su presentado será puesto en libertad. (artículo 360.)

En caso de existir un citatorio, la audiencia iniciará dando lectura al mismo. (artículo 37o.)

Tratándose de denuncia de hechos se leerá al presunto

infractor el escrito de denuncia. (artículo 380.)

Una vez que ha sido enterado el presunto infractor de los hechos que se le imputan tendrá derecho de dar contestación a ellos, en la forma y términos que a su derecho convengan ofreciendo las pruebas pertinentes para comprobar su dicho, lo cual podrá hacer por su propio derecho por la persona de su confianza o su defensor. (artículo 400.)

Una vez ofrecidas las pruebas de la parte acusadora y del presente infractor los cuales podrán consistir en las admitidas por el Código de Procedimientos Civiles que podrán ser la confesional a cargo de quien acusa y del acusado, la Instrumental que se divide en los documentos públicos y los documentos privados, la pericial dependiendo de la materia en que se trate, el reconocimiento o inspección del Juzgado, la testimonial, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y las fotografías, copias fotostáticas y demás elementos que puedan causar un ánimo de convicción en el Juez Cívico. Con independencia de las pruebas ofrecidas se procederá al desahogo de las mismas y si no fuere posible éste en la audiencia, se señalará nuevo día y hora para que tenga verificativo su continuación.

Inmediatamente después se procederá a examinar y valorar las pruebas por parte del Juez Cívico, para resolver

sobre la responsabilidad del presunto infractor, y en su caso impondrá la sanción correspondiente, apercibiendo al infractor de las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, notificando de ello al infractor y al denunciante si lo hubiere.

Si el infractor estuviere en desacuerdo con la resolución emitida por el Juez Cívico, podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal en cuyo caso la multa pagada se tendrá hecha bajo protesta.

# F).- DIFERENCIA CON OTROS JUZGADOS.

De acuerdo con nuestro sistema judicial existen diversos juzgados siendo de primera instancia los civiles, penales, familiares, de Arrendamiento Inmobiliario de lo concursal y de inmatriculación judicial, los cuales se diferencian del Juzgado Cívico porque este último es una instancia administrativa que pertenece al poder ejecutivo, por lo que es claro su diferencia.

En razón de la materia, el Juzgado Cívico es competen te para conocer de faltas administrativas, a las que nos hemos referido en el Inciso D del presente capítulo, por lo que para no caer en un obvio de repeticiones deberán tenerse como si se incertaran a la letra, tratándose de los Juzgados de Primera Instancia referidos en términos de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal estos conocerán:

"Art. 50o. Los Jueces de lo Civil conocerán:

- I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;
- II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de sesenta mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de diciembre para empezar a regir el primero de enero siguiente, de acuerdo con el Indice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México:
- III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos y que será actualizada en los mismos términos de la fracción anterior;

IV. De los interdictos:

V. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, y

VI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes."

"Art. 51o. Los Juzgados Penales tendrán la competencia y las atribuciones que les confieran las leyes y estarán de turno por su orden mediante el control que lleve la dependencia respectiva, en los términos de esta Ley."

"Art. 520. Los Jueces de lo Familiar conocerán:

 I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al
régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modifi
caciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que
afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a
la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de
la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran
a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia,
con su constitución, disminución, extinción o afectación en
cualquier forma:

III. De los juicios sucesorios;

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentezco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar:

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial."

"Art. 530. Los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario conocerán de todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la Ley."

"Art. 540. Los Jueces de lo Concursal conocerán de los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras cualquiera que sea su monto.

También conocerán de los demás asuntos que les encomienden las leves."

"Art. 55o. Los Jueces de Inmartriculación Judicial conocerán de los asuntos relativos a la inmatriculación de inmuebles y demás asuntos que les encomienden las leyes."

Tratándose de la competencia por territorio, los

Juzgados de Primera Instancia tendrán Jurisdicción en todo el Distrito Federal, en tanto que el Juzgado Cívico se circunscribe a nivel Delegacional.

Por lo que hace a la competencia por cuantía, ésta solo se dá tratándose de los Juzgados Civiles en la que se requiere un mínimo de sesenta mil pesos y en los demás casos se atenderá a la competencia por materia.

Otra diferencia que podemos señalar es el hecho de que los Juzgados de Primera Instancia forman parte del Poder Judicial, en tanto el Juzgado Cívico pertenece al Poder Ejecutivo, y en consecuencia los primeros se tramitan mediante un Proceso Judicial, y los segundos por medio de un procedimiento administrativo.

El maestro Miguel Acosta Romero nos señala en que consiste el proceso y el procedimiento, así como la diferencia entre ambos:

"Proceso es el conjunto de actos realizados conforme a determinadas normas, que tienen unidad entre si y buscan una finalidad, que es la resolución de un conflicto, la restauración de un derecho, o resolver una controversia preestablecida mediante una sentencia.

Por procedimiento entendemos un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto. Vemos que la diferencia consiste en que en uno hay unidades y se busca como finalidad la solución de un conflicto, y el otro es un conjunto de actos también con cierta unidad y finalidad, pero que en realidad no buscan la solución de un conflicto, sino la realización de un determinado acto." (39)

<sup>(39)</sup> Acosta Romero Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, 8a. Edición, México 1988, P.679

### CAPITULO IV

# LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS PROBLEMAS SOCIALES

## A).- LA PROBLEMATICA SOCIAL EN LOS JUZGADOS CIVICOS.

La Institución de los Juzgados Cívicos no se le ha dado la debida importancia, olvidándose de la importante función que desempeña dentro de nuestra sociedad, se le considera como la autoridad de menor jerarquía en nuestro sistema jurídico, sin tomar en consideración que su actividad busca uno de los valores más anhelados del ser humano como les el orden y la paz social, que en una metropoli tan grande como la nuestra es dificil de obtener.

A nuestro modo de ver a los Juzgados Cívicos no se les dota de la suficiente fuerza coercitiva para desempeñar su función, ya que como hemos analizado la infracción cometida y dependiendo del caso, tendrá como sanción máxima el equivalente a treinta días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal o arresto administrativo hasta 36 horas.

No debemos olvidar que este Juzgado conoce de faltas tan graves como es el conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga y así lo señala el Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal: "Art. 1400. Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Juez Calificador de la Jurisdicción correspondiente en los casos siguientes:

I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción al Reglamento muestre sintomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuan el conductor al circular vava ingiriendo bebidas alcohólicas.

Para efectos de este reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuanto tenga 0.8% o más de contenido alcohólico en la sangre. Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente.

Los métodos, técnicos y procedimientos que la autoridad aplique para verificar lo anterior serán los que contengael instructivo que expida y publique el Departamento en la Gaceta Oficial, determinado este estado por el médico legalista, el Juez Calificador impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que compete aplicar a otras autoridades;

 $\hbox{ II. Cuan el conductor no exhiba la licencia o permiso } \\ \hbox{ de conducir; y }$ 

III. En caso de accidente en el que resultaran daños

en propiedad ajena, cuando las involucradas no se pongan de acuerdo.

El Juez Calificador una vez terminados los trámites relativos a la infracción, podrá entregar el vehículo de inmediato a la persona legitimada, siempre que se garantice cubrir los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de la multa."

Cabe hacer mención que la sanción por conducir en estado de ebriedad en términos del citado reglamento es de 36 horas de arresto inconmutable, sin embargo nosotros considera mos que esto no es suficiente ya que ésta conducta pone en peligro la vida e integridad personal de las personas, basta leer la nota policiaca en cualquier periódico para percatarse de que de los inumerables casos en que un conductor ebrio mata, lesiona o causa daños en propiedad aiena.

Es plausible la medida adoptada por el Estado de México en donde se sanciona como un delito el manejar bajo la influencia del alcohol o de la droga al señalar el Código Penal:

"Art. 2000. Se impondrán de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días multa, y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes,

maneja un vehículo de motor.

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar, si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal en servicio."

Por el peligro que representa el manejar en las condiciones que señala el artículo preinserto, debería facultarse al Juez Cívico para que este pueda incrementar la sanción, de tal forma que por lo menos fuera de 10 días de arresto.

Fuera del caso señalado, resulta hasta humillante el trato despótico y burlón con que se conducen las personas que cuentan con una posición económica desahogada ya que al saber que pueden elegir entre una multa y el arresto a que fueren condenados, facilmente pagan la infracción ya que esta como máximo no excede los \$675.00 pesos aproximadamente, por lo que también deberá dejarse bajo la discrecionalidad del Juez Cívico el poder conmutar la sanción.

Otro problema que comunmente se presenta es las componendas entre el personal de los Juzgados Cívicos y los presuntos infractores, que mediante dadivas o sobornos, no son sancionados, situación que es alarmante y que se agrava tratándose de conductores en estado de ebriedad por el peligro que represen ta, situación que se realiza al no registrar en el libro respectivo al presunto infractor y la infracción de que se trata, o bien al no extender la boleta correspondiente de pago, lo cual sirve para no ingresar las multas al erario público y fomentar más la corrupción de nuestras autoridades.

Debido a estas irregularidades se ha fomentado la participación ciudadano, de la cual nos ocuparemos a continuación.

# B).- LA CREACION DEL COLABORADOR CIUDADANO.

En primer antecedente de la participación ciudadano lo encontramos en los reglamentos de juntas vecinales a los que se refiere el maestro Serra Rojas:

"Al respecto de dichos reglamentos se han expedido el reglamento de integración de las Juntas de Vecinos del Distrito Federal (D. O. de 12 de septiembre de 1972) el reglamento interno de las Juntas de Vecinos del Distrito Federal (D. O. de 14 de julio de 1974), el reglamento interno del Consejo Consultivo del Distrito Federal (D. O. de 14 de abril de 1975), no existiendo ningún otro ordenamiento jurídico que regule a las Asociaciones de Residentes y a los Comités de Manzana, razón por la cual unicamente se analizaran las Juntas de Vecinos

y el Consejo Consultivo del Distrito Federal." (40)

Posteriormente en 1978, con la expedición de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se crean dos capítulos respecto de órganos de colaboración vecinal a los que se refiera el autor Rafael Martínez Morales:

"Estos órganos son los siguientes:

- Los comités de manzana que se constituyen por elección popular y están integrados por un jefe de manzana, un secretario y tres vocales, como mínimo.
- 2. Las asociaciones de residentes compuestas por los Jefes de manzana de cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional de la delegación; contarán minimamente con un presidente, un secretario y tres vocales.
- 3. La junta de vecinos, integrada por los presidentes de las asociaciones de residentes de la delegación; tendrán cuando menos un presidente, un secretario y tres vocales. Habrá una junta de vecinos en cada delegación.
- Consejo Consultivo del Distrito Federal, formado por los presidentes de las juntas de vecinos de cada delegación (16 en total).
- El art. 140. del Reglamento Interno de las Juntas

  (40) Acosta Romero Miguel, Ob. Cit. P. 279.

de Vecinos del Distrito Federal, contempla las facultades y obligaciones de estos órganos, entre las que sobresalen intervenir en la prestación de servicios públicos en la delegación, tanto dando a conocer sus deficiencias, como proponiendo medidas para su mejoramiento, esta prerrogativa es extensiva a asuntos de otra naturaleza (incluyendo los administrativos), dar seguimiento a su gestión; cooperar con las autoridades; opinar sobre el problema de vivienda; formular las propuestas relativas a la expedición de reglamentos, etcétera.

El art. 60. del Reglamento Interior del Consejo Consultivo del Distrito Federal, señala las facultades y obligaciones de este órgano de participación ciudadana, en las cuales se observa cierta identidad con respecto a las citadas para las juntas de vecinos, con la salvedad de que en tanto las gestiones de estas últimas se realizan ante sus respectivas delegaciones, el primero lo hace ante el titular del Departamento del Distrito Federal. El Consejo, además, coordina los trabajos de las mencionadas juntas de vecinos y efectúa ciertas tareas de tipo protocolario en ceremonias cívicas y ante visitantes distinguidos." (41)

Posterior a éstos organos de colaboración vecinal surge por primera vez la figura del colaborador comunitario,

<sup>(41)</sup> Martinez Morales Rafael "Derecho Administrativo", Editorial Harla, 2a. Edición, México 1994, P. 99.

encontrándose regulado en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, el cual fue sesionado por la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 14 de julio de 1993, bajo el capítulo IX, de la participación vecinal al señalar:

"Art. 97o. El Departamento diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que le corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan:
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Distrito Federal en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica."

"Art. 98o. Los jueces formarán parte del Comité Delegacional de Seguridad Pública que les corresponda, en los términos que establezca la Coordinación." "Art. 990. Los jueces celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal, de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informarles de lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad en la materia de este Reglamento. A esas reuniones se invitará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y deberán realizarse en diversos lugares de acceso público.

De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Secretaría y a la Coordinación."

"Art. 1000. El Departamento promoverá la participación ciudadana, con el objeto de integrar el cuerpo colegiado de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzoados."

-0

"Art. 101o. Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Coordinación ante el Comité Delegacional de Seguridad Pública respectivo; y podrán realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer ni intervenir en las funciones del personal del mismo, Informarán del resultado de sus visitas a dicho Comité Delegacional."

"Art. 102o. Los jueces y secretarios de los juzgados,

otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como información suficiente."

"Art. 103o. Las organizaciones de representación vecinal podrán designar ante los juzgados de su demarcación territorial, habitantes de la misma para que asistan a los presuntos infractores en los términos de los Artículos 30 y 31 de este Reglamento."

La creación del colaborador comunitario es el resultado de la problemática social existente en los Juzgados Cívicos, con el próposito de formar un grupo de ciudadanos que en forma de defensor de oficio asesore a todas aquellas personas que hayan cometido con su conducta una infracción administrativa de la cual sea competente.

El colaborador comunitario es un representante de la propia comunidad que brinda un servicio social en beneficio de ésta, sin percibir ninguna retribución económica por ello, por lo que es más digno de mencionar su trabajo ya que dispone de su tiempo para auxiliar a sus vecinos, ya que comunmente es miembro de la comunidad.

#### C). - FACULTADES DE LOS DEFENSORES COMUNITARIOS.

En términos del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, el colaborador comunitario constituye lo que podemos denominar un defensor de oficio de tal forma que su función primordial será el defender a los presuntos infractores dentro del procedimiento administrativo que se le siga ante el Juez Cívico siendo un mandatario de su representado, entendemos por mandato:

"El contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga." (42) De tal forma que el colaborador comunitario desempeña el mandato consistente en representar al presunto infractor en todo el procedimiento, pudiendo para ello realizar todos los actos encaminados a la defensa de su mandato.

Como hemos referido la función del colaborador comunitario es la defensa del presunto infractor para lo cual no se requiere calidad alguna, es decir no tendrá que ser abogado o incluso contar con alguna preparación, ya que solo bastará el hecho de que sea designado como defensor.

Dentro de sus facultades podemos señalar que una

<sup>(42)</sup> Sanchez Medal Ramon, "De los Contratos Civiles", Editorial Porrua, 12a. Edición, México 1993, P. 293.

vez que ha sido nombrado podrá dar contestación a las imputaciones que se le hagan a su defensa.

A efecto de acreditar su defensa podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes siempre y cuando sean de las permitidas por la ley, pudiendo objetar las que se presenten por la parte acusadora, por lo cual se dará por terminada la intervención.

Cabe señalar que durante el año de 1994, mediante acuerdo tomado por los delegados, se acordó asignar una ayuda económica a los colaboradores comunitarios, la cual desafortunadamente culminó por diverso acuerdo tomado el 26 de mayo de 1995, en el que los delegados de las distintas delegaciones políticas acordaron:

"PRIMERO. - Se reitera la continuidad del Programa de Participación Social y Fomento de la Cultura Cívica, exhortando a los colaboradores comunitarios a redoblar esfuerzos en favor de los habitantes del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Como consecuencia de las medidas de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos adoptados por el Departamento del Distrito Federal en apoyo al Programa Económico Emergente, se suprimen los estímulos económicos mensuales que recibieron durante la administración pasada los

colaboradores comunitarios, retomando la filosofía original del Programa de Participación Social y Fomento de la Cultura Cívica y el espíritu del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, comprometiéndose los Grupos de Colaboradores Comunitarios a realizar sus labores de manera voluntaria y gratuita.

TERCERO.- Los Coordinadores de los Grupos de Colaboradores Comunitarios, se comprometieron a actualizar el padrón de colaboradores que participan en sus respectivas circunscripciones territoriales y a informar las necesidades de material didáctico, así como presentar una propuesta de acciones que se someterán a la aprobación de la Dirección de Justicia Cívica, a más tardar, una semana antes de la próxima reunión de trabajo que tendrá lugar el día 21 de junio del año en curso, a las l1:30 hrs. en la sala de juntas de la Dirección General de Orientación y Asistencia Jurídica.

CUARTO.- Una vez definida la integración actual de los Grupos de Colaboradores Comunitarios del Distrito Federal, la Dirección de Justicia Cívica, iniciará los trámites correspondientes para otorgar a los Colaboradores Comunitarios sus respectivas credenciales de identificación.

QUINTO.- A partir de esta fecha, toda la correspondencia, así como informes de actividades del Programa de Participación Social y Fomento de la Cultura Cívica será recibida en la Dirección de Justicia Cívica, que se encargará de otorgarle el trámite procedente.

Con lo anterior, se dió por terminada la Reunión de Trabajo, firmando para constancia los que en ella intervinieron."

La participación de los colaboradores comunitarios ha sido provechosa para cumplir con los principios Constituciona les de legalidad ya que es la propia comunidad quien cuenta con Organismos no Gubernamentales para verificar el exacto cumplimiento de la ley y al mismo tiempo brinda asesoría a quien lo requiere e incluso se vigila que la autoridad se desempeñe en forma apropiada ya que se evita conductas como la de no registrar al presunto infractor y la de no ingresar las multas al erario público.

La utilidad de la creación de los colaboradores comunitarios la encontramos demostrada en el Informe de Actividades de colaboradores comunitarios de octubre de 1994, que como anexo acompañamos al presente trabajo, dentro de éste podemos corroborar la intervención de los defensores, la cual ascendió a 289 casos, así como los ciudadanos que intervinieron con ese carácter en las distintas delegaciones y las infracciones cometidas, por lo que no se puede negar la influencia positiva del colaborador ciudadano.

### D).- PROPUESTAS PERSONALES.

Después de analizar a la Institución del Juzgado Cívico y la participación ciudadana, nos atrevemos a proponer algunas medidas que aún cuando modestas tienen la intención de contribuir al mejor funcionamiento de la propia institución.

Para el mejor desempeño de sus funciones, es indispensable que se dote de un mayor presupuesto a los Juzgados Cívicos, de tal forma que cuenten con una red de cómputo, en la que se pueda obtener de inmediato los datos referentes al presun to infractor, de tal suerte que se este en aptitud de saber si es reincidente.

También es indispensable que la referida red de cómputo, enlace todos los diversos Juzgados Cívicos, lo que brindará una mejor fuente de información y servirá para optimizar el servicio.

Con lo anterior se podrá formar un criterio el Juzgador para saber si el presunto infractor es reincidente y de ser así habrá de tomarse en cuenta para la imposición de la sanción y dar cumplimiento a los artículos 45 y 47 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal; al mismo tiempo se podrá atender con más rapidez los diversos asuntos de su competencia, formándose un archivo de todos ellos.

Otro aspecto importante que se vería beneficiado con un mejor presupuesto, sería el hecho de dar un sueldo decoroso a quienes fungen como defensores de oficio, o sea a los colaboradores ciudadanos, ya que ellos disponen de su tiempo para ello.

Lo anterior ayudaría a que no existieran componendas entre el personal del juzgado cívico y el colaborador ciudadano en perjuicio del propio ciudadano y del Estado, al no ingresar las multas impuestas y al convencer al infractor para que acceda a arreglarse mediante dádivas o sobornos.

Diversa propuesta es en el sentido de ampliar las sanciones, de tal forma que la multa pueda ser de uno a cien días de salario mínimo general vigente y el arresto de uno a tres días; tratándose de aquellos conductores que sean sorpren didos manejando bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes deberán ser sancionados con arresto de 3 días y multa de 100 días, sin perjuicio de otras sanciones y en caso de reincidencia ésta se podrá duplicar.

También consideramos prudente el hecho de dejar al arbitrio del Juez Cívico el poder conmutar el arresto por multa

tratándose de reincidentes y exceptuando desde luego aquellas personas a que hemos hecho referencia en párrafo anterior.

Como consecuencia de otorgar un salario al colaborador comunitario, será indispensable que cuente con conocimientos en derecho, de tal forma que se cumplan con el requisito de ser Licenciado en Derecho o bien estar realizando de esta forma su servicio social y previo exámen de conocimientos sobre la materia.

Con lo anterior se busca que el ciudadano presunto infractor se halle debidamente representado ante el Juzgado Cívico, cumpliéndose con el principio de audiencia y legalidad que marca nuestra Constitución y que no puede ser pasado por alto por ninguna autoridad.

Otro requisito indispensable para ser colaborador comunitario y en especial defensor de oficio lo sería al ser vecino de la Delegación, lo que crea un ambiente de confianza en el ciudadano, ya que no sería remoto el caso en que incluso se conocieran.

No sería indispensable que el ciudadano tuviera que designar un defensor de oficio ya que éste pudiera nombrar incluso a cualquier persona de su confianza.

Deberá existir un padrón de los diversos colaboradores ciudadanos para su rápida identificación y designación, proporcionándose el listado correspondiente al presunto infractor para que éste lo designe y si no designare alguien en especial al que correspondiere en turno.

Para efectos de la Representación que se lleva a cabo ante el Juzgado Cívico también podrá serlo en otras instancias como pudiera ser ante el Tribunal Contencioso Administrativo e incluso ante el Ministerio Público en su caso, es decir que el representante ciudadano podrá interponer recursos ante otra instancia, o bien querella ante el Ministerio Público correspondiente en caso de existir alguna conducta delictiva en el procedimiento ante el Juzgado Cívico.

También consideramos pertinente el que el colaborador ciudadano desempeñe funciones de conciliador en los conflictos suscitados entre vecinos y en caso de no lograrla se dé parte al Juez Calificador para que éste resuelva lo conducente, con lo cual se vería reducido el número de asuntos presentados ante el Juzgado Cívico y al existir un convenio en incumplimiento de éste, traería como consecuencia la imposición de la sanción respectiva.

Otra medida tendiente a fomentar el buen desempeño de los Juzgados Cívicos, sería el de dotar de facultades al colaborador ciudadano para que éste pueda interponer en forma directa queja ante la Dirección General de Servicios Legales respecto del mal comportamiento de los Jueces Cívicos, para que esta Dirección determine lo correspondiente y se cumpla con el principio de legalidad, sancionando a aquellos servidores públicos que no desempeñen sus funciones conforme a derecho.

# CONCLUSIONES

PRIMERA.- Ciudadano de acuerdo con nuestra constitución es el individuo con la calidad de nacional, mayor de edad que cuenta con un modo honesto de vida, en pleno uso de sus derechos civiles.

SEGUNDA.- La sociedad se rige por valores sociales, culturales, e incluso religiosos que son considerados como válidos, de tal forma que quien los infringe es sancionado correspondiéndole al Estado, aplicación y ejecución de las normas jurídicas.

TERCERA.- El Juzgado Cívico se crea desde sus orígenes con el objetivo de procurar la paz social y la tranquilidad pública.

CUARTA.- El Juzgado Cívico en la actualidad se ha visto como una figura administrativa, a la cual se le ha perdido el respeto como autoridad y ésto debido principalmente a las sanciones casi irrisorias que puede imponer, motivo por el cual la gente vea a esta institución como si tuviera que realizar un trámite administrativo perdiéndole todo respeto.

QUINTA.- El Juzgado Cívico se haya debidamente

facultado desde nuestra Constitución que señala en su artículo 21 su existencia y funcionamiento, siendo su ley reglamentaria la ley órganica del Departamento del Distrito Federal, así como su reglamento interior y desde luego el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

SEXTA.- Los Juzgados Cívicos son órganos administrativos que dependen de las delegaciones políticas, las cuales son órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal.

SEPTIMA.- La intervención ciudadana en los Juzgados Cívicos, son el reflejo de la preocupación ciudadana por que se cumpla cavalmente con los reglamentos administrativos, y en el caso concreto con el gubernativo de justicia cívica, ya que este pregona en su contexto el que se cumpla con las buenas costumbres para el bienestar de la sociedad, siendo esto de vital importancia puesto que, es precisamente la gente que tiene bien arraigados sus valores morales la que dá la Característica indispensable para una sociedad armónica.

OCTAVA.~ En el ámbito de competencia de los Juzgados Cívicos se haya regulado en su mayor parte por el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, sin embargo no sólo en este ordenamiento encontramos su competencia ya que también tiene ingerencias en algunas faltas del Reglamento de Tránsito en

el Distrito Federal, el Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de México y Reglamento de Protección de los no fumadores del Distrito Federal.

NOVENA.- Es necesario incrementar la infraestructura con que cuentan los Juzgados Cívicos, de tal forma que se les dote de una red de cómputo para verificar situaciones como de reincidencia e incluso para poder acumular alguna otra infracción que se le haya impuesto, o bien determinar si existe algún procedimiento pendiente en contra del infractor.

DECIMA.- Debe capacitarse continuamente al personal administrativo para que este desarrolle en forma más eficaz su función.

DECIMA PRIMERA.— Debe dotarse de mayor fuerza coercitiva al Juzgado Cívico en sus sanciones, de tal forma que pueda imponer arrestos de hasta 72 horas y multas hasta por 2.000 días de salario mínimo.

DECIMA SEGUNDA.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos es oral y por consiguiente el Juez Cívico está en contacto directo con el presunto infractor, lo que permite también que la impartición de justicia sea más pronta y expedita.

DECIMA TERCERA.- Como una especie de drgano de

vigilancia se a dado cavida a la participación ciudadana, quien mediante su intervención de defensoría y visitaduría busca el exacto cumplimiento del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, de tal forma que se vigila al mismo tiempo que se imponga una sanción al infractor pero que esta no transgreda los derechos de éste, procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de la institución.

DECIMA CUARTA.- La creación del colaborador comunitario se debe a los diversos conflictos que surgen con motivo de las infracciones cometidas a los diversos reglamentos de gobierno, buscando brindar una defensa al ciudadano en el procedimiento ante el Juzgado Cívico, a través de la participación vecinal como lo dispone el artículo 97 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

DECIMA QUINTA.- El actual Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica no señala ningún requisito para desempeñar la función del defensor, por lo que basta con que cualquier colaborador comunitario quiera serlo, para considerarlo como tal, con las consecuentes deficiencias en la defensa jurídica o en el conocimiento de la ley.

DECIMA SEXTA.- Es necesario que quien desempeña la función de colaborador comunitario y en especial como defensor de oficio sea por lo menos pasante en derecho, para dar un adecuado servicio de defensa al infractor.

DECIMA SEPTIMA. Debe remunerarse adecuadamente a todas aquellas personas que destinan parte de su tiempo a defender a los presuntos infractores, ya que de lo contrario puede degenerarse la función del defensor comunitario, al coludirse con los mismos representantes administrativos.

DECIMA OCTAVA.~ Debe de dotarse de mayor representatividad al defensor comunitario, para representar al infractor ante otras autoridades, con la condicionante de que el origen de cualquier otro procedimiento sea el de una falta administrativa sancionada por el Juez Cívico.

DECIMA NOVENA.— Es importante el realizar modificaciones al actual Juzgado Cívico, ya que de lo contrario tenderá a desaparecer en lo futuro convirtiéndose en una figura meramente decorativa. Sin embargo, si se llevan a cabo las modificaciones se volverá a dar a esta institución la calidad de una verdadera autoridad, máxime que su papel encierra un gran valor para el orden público y la paz social.

### BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRA-TIVO". EDITORIAL PORRUA, 8a. EDICION, MEXICO 1988. ANDRADE SANCHEZ EDUARDO, "INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA". EDITORIAL HARLA. 2a. EDICION. MEXICO 1990. ARELLANO GARCIA CARLOS, "TEORIA GENERAL DEL PROCESO", EDITORIAL PORRUA, 4a, EDICION, MEXICO 1992. ARMIENTA HERNANDEZ GONZALO, "TRATADO TEORICO PRACTICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS", EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1992. AZUARA PEREZ LEANDRO, "SOCIOLOGIA", EDITORIAL PORRUA, 8a. EDI-CION, MEXICO 1990. BERNAL BEATRIZ. "HISTORIA DEL DERECHO ROMANO", EDITORIAL PORRUA, 5a. EDICION, MEXICO 1992. BIALOSTOSKY SARA, "COMPENDIO DE DERECHO". EDITORIAL PAX, 14a. EDICION, MEXICO 1983. BRAYO GONZALEZ AGUSTIN, "DERECHO ROMANO". EDITORIAL PAX, 11a. EDICION. MEXICO 1989. BURGOA ORIHUELA IGNACIO. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". EDITORIAL PORRUA. 21a. EDICION. MEXICO 1988. CARRASCO PEDRO, "HISTORIA GENERAL DE MEXICO", TOMO I, EDITADO POR EL COLEGIO DE MEXICO, MEXICO 1987. "CODIGO PENAL DE 1871", EDITADO POR EL MINISTERIO PUBLICO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. EDICION AUTENTICA, MEXICO 1872. "CODIGO PENAL DE 1929", EDITADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION EDICION AUTENTICA. MEXICO 1929. "CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", EDITO-RÍAL SISTA, MEXICO 1996. CHINDY ELY. "LA SOCIEDAD". EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 12a. EDICIÓN. MEXICO 1983. "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA", EDITORIAL ESPASA CALPE, S.A., MADRID, ESPAÑA 1989.

"DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO". EDITORIAL PORRUA. 6a. EDICION. MĚXĬČO 1993. DOBRINIER WILLIAM, "ESTRUCTURAS Y SISTEMAS SOCIALES", EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1985. DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO, "DERECHO CIVIL", EDITORIAL PORRUA. 3a. EDICION. MEXICO 1992. ESQUIVEL OBREGON TORIBIO, "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO", EDITORIAL PORRUA, 2a. EDICION, MEXICO 1984. FAYA VIESCA JACINTO, "ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL", EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1991. FRAGA GABINO, "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRUA, 31a. EDICION. MEXICO 1992. GALINDO GARFIAS IGNACION, "DERECHO CIVIL", EDITORIAL PORRUA, 3a. EDICON. MEXICO 1989. GARCIA GOYENA FLORENCIO D. "MOTIVOS Y COMENTARIOS DEL CODIGO ESPAÑOL" IMPRENTA DE LA SOCIEDAD TIPOGRAFICO-EDITORIAL, TOMO I, MADRID, ESPAÑA 1852. GONZALEZ COSIO ARTURO, "EL PODER PUBLICO Y LA JURISDICCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN MEXICO". EDITORIAL PORRUA, 23. EDITION, MEXICO 1982. JURISDICCION GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, "DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO", EDITORIAL PORTUA, MEXICO 1993. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL". EDITORIAL PORRUA, IIa. EDICION. MEXICO 1990. "LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIAL DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", EDITORIAL PORRUA, 3a. EDICIÓN, MEXICO 1984. "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL", EDITORIAL SISTA, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 28 DICIEMBRE 1994. MARTINEZ MORALES RAFAEL, "DER HARLA. 2a. EDICION, MEXICO 1994. "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO", EDITO-RIAL PORRUA, 22a. EDICION, MEXICO 1989. MORENO DIAZ DANIEL, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", EDITORIAL PAX-MEXICO, 5a. EDICION, MEXICO 1989.

MORINEAU JOUARTE MARTHA, "DERECHO ROMANO", EDITORIAL HARLA, MEXICO 1987.

OJEDA JULIO, "CIUDADANIA Y NATURALIZACION", EDITADO POR EL INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EDUENOS AIRES, ARGENTINA 1968.

PETIT EUGENE, "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO". EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, EDICION 1993, MEXICO.

PORRUA PEREZ FRANCISCO, "TEORIA DEL ESTADO", EDITORIAL PORRUA, 6a. EDICION. MEXICO 1979.

"REGLAMENTO DE FALIAS DE POLICIA EN EL DISTRITO FEDERAL". EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1970.

"REGLAMENTO DE TRIBUPALES CALIFICADORES DEL DISTRITO FEDERAL".

"REGLAMENTO DE TRIBUPALES CALIFICADORES DEL DISTRITO FEDERAL".

"REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL".

"REGLAMENTO GUBERNATIVO DE LA FEDERACION 27 JULIO 1993.

"REGLAMENTO INTERIOR DEL DE PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

EDITORIAL PORRUA, 113. EDICION, MEXICO 1990.

SANCHEZ MEDAL RAMON, "DE LOS CONTRATOS CIVILES". EDITORIAL PORRUA, 12a. EDICION, MEXICO 1993.

TENA RAMIREZ FELIPE. "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO". EDITORIAL PORRUA, 17a. EDICION, MEXICO 1993.